



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 12:00 horas del día 12 de julio de 2021, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la C. ROSA ISELA PERALTA en contra de "...FALTA DE RESPUESTA..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 289 de la Ley Electoral de Baja California, a partir de las 12:00 horas del día 12 de julio de 2021, se publicita por el término de 72 horas, es decir hasta las 12:00 horas del día 15 de julio de 2021, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de 72 horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley Electoral de Baja California.-



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

ACTOR: ROSA ISELA PERALTA CASILLAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

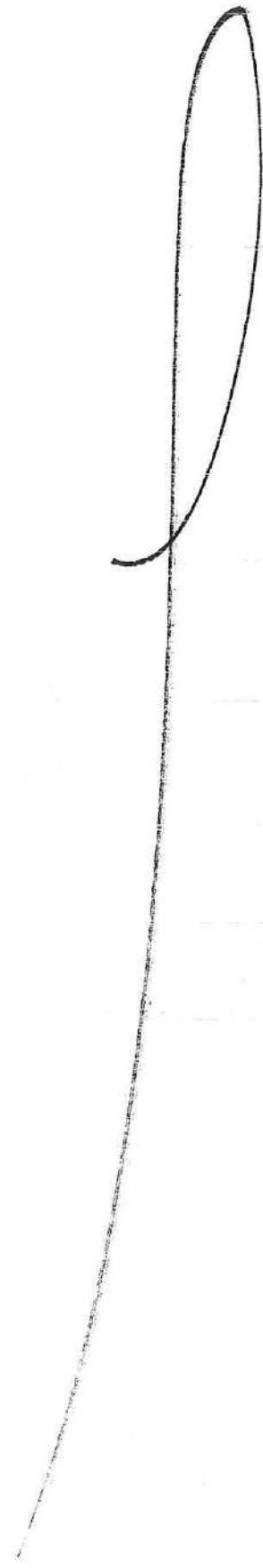
ACTO IMPUGNADO: FALTA DE RESPUESTA

*Recibo la autorizar firmar original y copia para traslado
CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E ..*

ROSA ISELA PERALTA CASILLAS, y quien también se hace llamar ROSY PERALTA, por mi propio derecho y en mi carácter de ciudadano, militante del Partido Acción Nacional y aspirante y/o precandidata a Diputada Local por el II Distrito Electoral Local en Mexicali; personalidad que acredito con copia certificada de mi credencial de elector, de mi credencial de miembro activo del Partido Acción Nacional y del Registro de Aspirante a diputación que a la presente anexo; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, citas y documentos el ubicado en Calle Atenas # 167 altos, del Fraccionamiento Villafontana, de ésta Ciudad de Mexicali, Baja California, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre al C. Licenciado Jesús Agustín Silva *Ramírez*; ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por tratarse de la violación de derechos político electorales, trasgresión a la normatividad partidista, además de no tratarse de un instrumento de estricto derecho, se supla la eventual deficiencia acorde en los preceptos reconocidos en los Convenios y Tratados Internacionales, tanto en el planteamiento como en la sustentación del presente **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** y se analice conforme a los bloques de Convencionalidad, Constitucionalidad y legalidad.

Con fundamento en los artículos 17, 35 fracción II, 99 fracción IV y V, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, 12, 13, 17, 79 párrafo primero y 81 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; 281 y 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, acudo a esta Instancia en forma legal y debida forma a presentar Juicio Para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES Electorales para salvaguardar mis derechos fundamentales en la vertiente de recibir una respuesta por escrito a mi RECURSO DE QUEJA, presentado y recibido en el Instituto Estatal Electoral de Baja California con fecha 7 de Marzo del 2021; así como a los



JUNAL DE JUSTICIA
ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

escritos de fecha 18 y 23 de Marzo del 2021, presentados y recibidos en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, todos ellos efectuados de manera pacífica y respetuosa.

No omito señalar que respecto al escrito de fecha 18 de Marzo, con fecha 19 de marzo me fue contestada parcialmente, ya que me fue entregada copia de la IX SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MARZO DE 2021, EN LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, conformada por 5 (cinco) fojas útiles, restando lo correspondiente a la versión estenográfica así como la copia del audio y video; no obstante la certificación adjunta establece que la misma corresponde al acta de la comisión permanente Estatal de fecha 03 de febrero del 2021.

Por lo que en cumplimiento del artículo 288 de la Ley Electoral local y de 10 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación se desglosan los siguientes requisitos:

I.- NOMBRE DEL ACTOR.- Ya ha quedado expresado en el proemio del presente juicio ciudadano.

II.- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. - Ya ha quedado expresado en el proemio del presente juicio ciudadano.

III.- DOCUMENTO CON QUE SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE.- Con la copia certificada de mi credencial de elector, de mi credencial de miembro activo del Partido Acción Nacional y del Registro de Aspirante a diputación que se adjuntan al presente escrito.

IV.- ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.- La falta de respuesta por escrito a mi RECURSO DE QUEJA, presentado y recibido en el Instituto Estatal Electoral de Baja California con fecha 7 de Marzo del 2021; así como a los escritos de fecha 18 y 23 de Marzo del 2021, presentados y recibidos en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, haciendo la aclaración que respecto al escrito de fecha 18 de Marzo, con fecha 19 de marzo me fue contestada parcialmente, ya que me fue entregada copia de la IX SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MARZO DE 2021, EN LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, conformada por 5 (cinco) fojas útiles, restando lo correspondiente a la versión estenográfica así como la copia del audio y video; no obstante la certificación



UN. DE JUSTICIA
ESTADO DE MÉXICO
FIRMA GENERAL

adjunta establece que la misma corresponde al acta de la comisión permanente Estatal de fecha 03 de febrero del 2021.

V.- AUTORIDADES RESPONSABLES.- Partido Acción Nacional.

VI.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES LEGALES VIOLADOS.- Los que en adelante se señalan.

VII.- TERMINO DE INTERPOSICIÓN.- El presente medio de impugnación se presenta dentro del plazo legal ya que al constituir una FALTA DE RESPUESTA este puede presentarse en cualquier momento.

VIII.- PROCEDENCIA DE LA VÍA.- Se sustenta en que, como materia Político Electoral y al tratarse de una falta de respuesta para efectos de cumplir requisitos estatutarios cobra vigencia la Jurisprudencia siguiente:

Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arréola.

vs.

Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática y otra

Jurisprudencia 5/2008

PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES.- Los artículos 80. y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén el derecho de petición en materia política a favor de los ciudadanos y el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para el cumplimiento eficaz de ese derecho, a toda petición formulada debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido la solicitud, el cual se debe hacer del conocimiento del peticionario en breve plazo. Este principio superior también constriñe a todo órgano o funcionario de los partidos políticos a respetarlo, en virtud de que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado, para la procedibilidad de los medios de impugnación en la materia.

Cuarta Época:



BUNAL DE JUS
ESTAVERA
10-10-07

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-50/2005.—Actor: Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arréola.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática y otra.—24 de febrero de 2005.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Joel Reyes Martínez.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-24/2006.—Actor: José Julián Sacramento Garza.—Responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.—19 de enero de 2006.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-80/2007.—Actor: Arturo Oropeza Ramírez.—Responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.—17 de febrero de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de marzo de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 42 y 43.

HECHOS.

1.- La suscrita soy militante del Partido Acción Nacional, siendo miembro activo desde el 9 de abril de 2001, habiendo formado parte de la XXI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California en mi carácter de Diputada titular por el entonces Cuarto Distrito Local, hoy segundo.

2.- En atención a la publicación en los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de las *PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES E INTERGANTES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO*



BUNIL DE JUSTA
ESTADO DE M
ARIA-GERNER

ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, con fecha 2 de Marzo del 2021, presenté la totalidad de la documentación requerida por la convocatoria y obtuve en conjunto con mi compañera de fórmula, mi registro de aspirante a diputación.

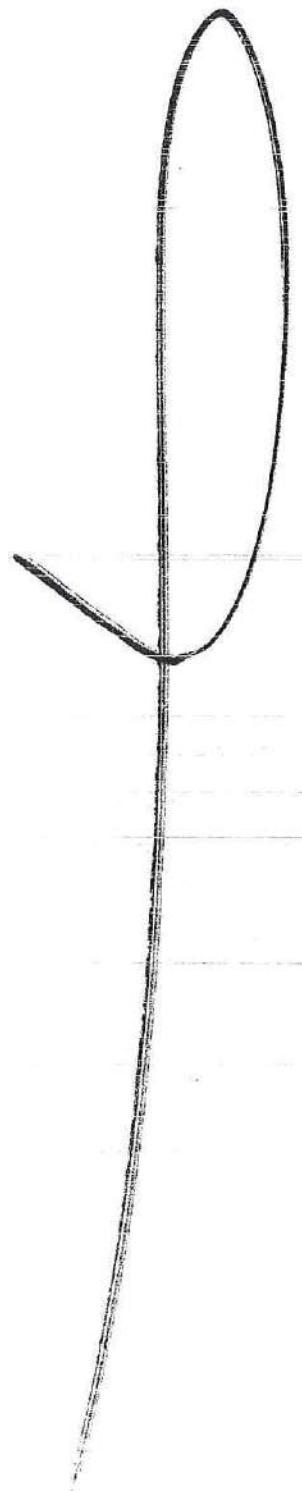
3.- Con fecha 3 de marzo, en la Ciudad de Tecate Baja California, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, prevista en la fracción VI, punto 4 del capítulo I de la multicitada convocatoria, en la que se VALORARÍAN los registros de los postulantes a diputada o diputado, así como de los integrantes del Ayuntamiento de Mexicali; siendo los primeros de **MANERA INDIVIDUAL** en fórmula de propietario y suplente; y los segundos **POR PLANILLA** en formula de propietario y suplente, presentándose como postulantes para ocupar la precandidatura como diputado local por el Segundo Distrito dos fórmulas de propietario y suplente.

4.- Con fecha 7 de Marzo de 2021, presenté escrito contenido RECURSO DE QUEJA, mismo que por ser domingo fue presentado y sellado de recibido en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Con fecha 19 de marzo de 2021, me fue entregada copia de la IX SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MARZO DE 2021, EN LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, en la que visible a fojas 3 y 4 se establece que el proceso de selección al cargo de precandidato a diputado local por el segundo distrito no se realizó de manera **individual**, sino como una propuesta conjunta de diputados y planilla del ayuntamiento de Mexicali, realizada por el presidente Enrique Méndez Juárez en contravención a lo establecido en la convocatoria, y se me propone como segunda opción al cargo de precandidata a Diputada local por el segundo distrito.

6.- Con fechas 18 y 23 de Marzo del 2021, presenté escritos que fueron entregados y recibidos en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, siendo el segundo de ellos presentado como **AMPLIACION DEL ESCRITO INICIAL DE QUEJA**.

7.- El proceso expresado en el Título Cuarto del REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, se ha agotado, sin que a la fecha el órgano jurisdiccional interno de se haya pronunciado respecto al recurso de queja oportunamente planteado por la suscrita, no obstante que el proceso electoral se encuentra en curso y el tiempo para registrar al candidato a diputado local por el segundo distrito electoral en Baja California, está próximo a cumplirse.



ESTADO DE A
VEL. DO D
SECRETARIA DE

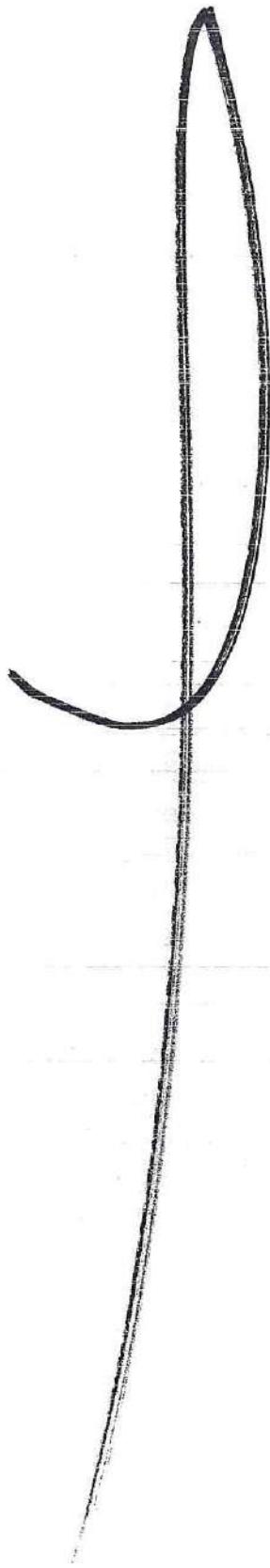
8.- A la fecha respecto de los escritos descritos en el presente ocурso, NINGUNO ME HA SIDO RESUELTO, NI CONTESTADO en forma alguna, desconociendo a la fecha el seguimiento que a cada uno de ellos se le ha dado, de ahí que debo promover en esta Vía y Forma a efecto de que se respete mi Derecho de Petición máxime que me he conducido por los causes legales internos de nuestro instituto político, haciendo la aclaración que respecto al escrito de fecha 18 de Marzo, con fecha 19 de marzo me fue contestada parcialmente, ya que me fue entregada copia de la IX SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MARZO DE 2021, EN LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, conformada por 5 (cinco) fojas útiles, restando lo correspondiente a la versión estenográfica así como la copia del audio y video; no obstante la certificación adjunta establece que la misma corresponde al acta de la comisión permanente Estatal de fecha 03 de febrero del 2021.

Los hechos anteriores me generan los siguientes:

A GRAVIOS

PRIMER AGRAVIO.- Lo hago consistir en la FALTA DE TRÁMITE Y RESOLUCIÓN del RECURSO DE QUEJA planteado desde el 7 de Marzo de 2021, así como a los escritos de fecha 18 y 23 de Marzo del 2021, presentados y recibidos en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California; Habiendo presentado el escrito de fecha 23 de Marzo, como AMPLIACION AL RECURSO DE QUEJA, y respecto del cual la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional NO SE HA PRONUNCIADO DE NINGÚN MODO, MUCHO MENOS RESUELTO EL RECURSO DE QUEJA, NI RESUELTO EN SU TOTALIDAD LO DEMANDADO EN LOS DEMÁS ESCRITOS QUE LE HAN SIDO PLANTEADOS, dejando transcurrir en mi perjuicio el proceso establecido en el Título Cuarto del REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y demás ordenamientos legales en materia electoral aplicables, no obstante que el proceso electoral 2020-2021 se encuentra en curso y están próximas a cumplirse los plazos establecidos por la autoridad electoral para la inscripción de candidatos por el Partido Acción Nacional, instituto político en el cual milito.

Es así que es de suma urgencia, que a la brevedad la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional se pronuncie y resuelva el recurso de queja planteado al órgano interno desde el 7 de marzo del 2021.



Es por ello que es de aplicarse el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación siguiente:

Jurisprudencia 32/2010

Coalición "Alianza para que Vivas Mejor"

vs.

Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California

DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO.

El derecho fundamental de petición, previsto en el artículo 8.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a la autoridad la obligación de responder al peticionario en "breve término". La especial naturaleza de la materia electoral implica que esa expresión adquiera una connotación específica, más aún en los procesos electorales, durante los cuales todos los días y horas son hábiles, aunado a que la legislación adjetiva electoral precisa plazos brevísimos para la interposición oportuna de los medios de impugnación. Por tanto, para determinar el "breve término" a que se refiere el dispositivo constitucional, debe tomarse en cuenta, en cada caso, esas circunstancias y con base en ello dar respuesta oportuna.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-116/2007.—Actora: Coalición "Alianza para que Vivas Mejor".—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—28 de junio de 2007.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Báez Silva y David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-357/2008 y acumulado.—Actores: Rufino Julio Juanillo Torres y otro.—Autoridades responsables: Congreso del Estado de Oaxaca y otras.—21 de mayo de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Valeriano Pérez Maldonado.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-626/2009.—Actora: María del Rosario Velasco Lino.—Autoridades responsables: Diputación Permanente de la LVI Legislatura del Estado de México



y otra.—15 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña y Jorge Enrique Mata Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 16 y 17.

Asimismo también es aplicable el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación siguiente:

María Guadalupe Aragón Castillo.

vs.

Comisión Nacional de garantías del Partido de la Revolución Democrática

Jurisprudencia 38/2015

PARTIDOS POLÍTICOS. EL PLAZO QUE LA NORMATIVA INTERNA LES OTORGA PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO, NO NECESARIAMENTE DEBE SER AGOTADO.—De lo dispuesto en el artículo 41, Base VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los partidos políticos deben privilegiar la resolución pronta y expedita de los asuntos sometidos a su conocimiento, sin que necesariamente deban agotar el plazo que su normativa les otorga. Lo anterior con el fin de brindar certeza y evitar que el transcurso de dicho plazo hasta su límite, impida acudir de manera oportuna a una diversa instancia, y producir consecuencias de carácter material, que aunque sean reparables restarían certidumbre, máxime si se considera que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto controvertido.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-14262/2011.—Actor: María Guadalupe Aragón Castillo.—Órgano responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—4 de enero de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado



TRI
DE
SEC
100
100
100

Pedro Esteban Penagos López.—Ausentes: María del Carmen Alanis Figueroa y José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-14272/2011.—Actor: José Francisco Chavira Martínez.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática y otra.—4 de enero de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Pedro Esteban Penagos López.—Ausentes: María del Carmen Alanis Figueroa y José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: David Ricardo Jaime González.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-14273/2011.—Actor: José Francisco Chavira Martínez.—Órgano responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y otra.—4 de enero de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausentes: María del Carmen Alanis Figueroa y José Alejandro Luna Ramos.—Secretaria: Alejandra Díaz García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 36 y 37.

Asimismo también es aplicable el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación siguiente:

*Herminio Quiñónez Osorio y otro
vs.*

*LVII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral
y
Otra.*

Jurisprudencia 41/2002

OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. SON IMPUGNABLES. Los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, párrafos 1, inciso a), y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se refieren a actos y resoluciones de las



TRIBUNAL DE
DEL ESTADO
SECCION SEGUNDA

autoridades electorales susceptibles de ser impugnados. No obstante que, en principio, la expresión acto presupone un hacer, es decir, un acto que crea, modifica o extingue derechos u obligaciones, y la resolución sería el resultado de ese hacer que también tendría esa aptitud jurídica, lo cierto es que el primero de los términos debe entenderse en un sentido más amplio, como toda situación fáctica o jurídica que tenga una suficiencia tal que la haga capaz de alterar el orden constitucional y legal, ya sea que provenga de un hacer (acto en sentido estricto) o un no hacer (omisión propiamente dicha), siempre que, en este último supuesto, exista una norma jurídica que imponga ese deber jurídico de hacer a la autoridad identificada como responsable, a fin de dar eficacia al sistema de medios de impugnación en materia electoral, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución federal.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-037/99. Herminio Quiñónez Osorio y otro. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-027/2000. Partido Alianza Social. 5 de abril de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-032/2000. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 5 de abril de 2000. Unanimidad de votos.

Nota: El contenido del artículo 41, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 41, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución federal vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 47.

SEGUNDO AGRAVIO.- Lo hago consistir en la FALTA DE CONTESTACIÓN por escrito del RECURSO DE QUEJA planteado desde el 7 de Marzo de 2021, así como al escrito de fecha 23 de Marzo de 2021 y la FALTA DE CONTESTACIÓN A LA TOTALIDAD de lo solicitado en el escrito de fecha 18 de Marzo del 2021, toda vez que



con fecha 19 de marzo me fue entregada copia de la IX SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MARZO DE 2021, EN LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, sin embargo no me fue entregada la versión estenográfica, ni la copias del audio y video de la propia sesión; Y es que el acta no contiene la firma de quienes asistieron y consistieron los términos asentados, ni los argumentos esgrimidos durante el desarrollo de la propia acta.

Dichas omisiones contravienen directamente lo dispuesto por el Artículo 8vo. Constitucional, al negarse el Partido Acción Nacional a responder total o parcialmente a los escritos de referencia, todo en los términos que precisa el Artículo Constitucional que ha sido referido y que textualmente establece:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Tal y como se aprecia del texto constitucional, es menester para el ejercicio del Derecho de Petición, que la solicitud se formule de manera directa a la Autoridad a quien se pide, en este caso en Materia Electoral al Partido Político en el cual milito, solicitud que debe realizarse de manera respetuosa y pacífica, siendo un hecho que en la especie, tal y como se acredita con las documentales que se acompañan, la solicitud fue realizada de manera pacífica y respetuosa, sin ejercer violencia ni coerción, como tampoco se formulo de manera grosera o informal; Sin embargo a la fecha la Responsable HA SIDO COMPLETAMENTE OMISA EN CONTESTARME POR ESCRITO a la petición realizada a mi escrito de queja y su ampliación, así como parcial a mi escrito de fecha 18 de Marzo de 2021.

Es aplicable el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación siguiente:

Tesis XV/2016

Rafael Guamerón Saldaña

vs.

Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otros



THE LIBRARY
OF THE
UNIVERSITY OF
TORONTO LIBRARIES

DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN.

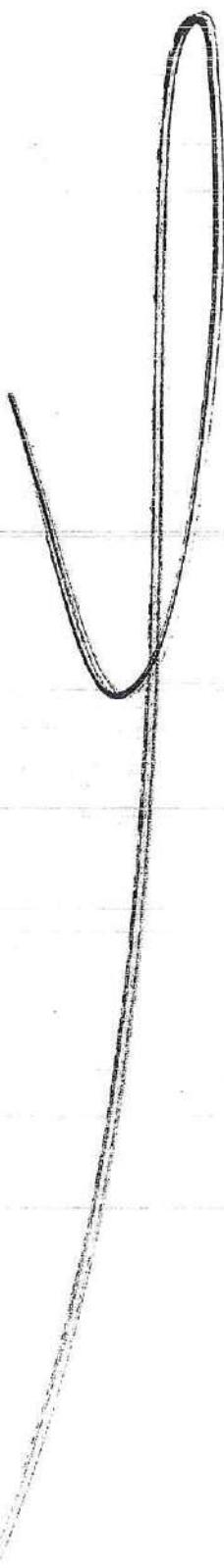
Los artículos 8° y 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen el derecho de petición a favor de cualquier persona y, en materia política, a favor de ciudadanas, ciudadanos y asociaciones políticas, para formular una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a la misma se de contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado. Tal derecho se encuentra recogido, de forma implícita, en el derecho a la información y a participar en asuntos políticos, previstos en los artículos 18, 19 y 21, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así como el artículo 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este orden, la operatividad del derecho de petición contiene dos elementos fundamentales; el reconocimiento que se hace a toda persona para dirigir peticiones a entes del Estado y la adecuada y oportuna respuesta que éste debe otorgar; siendo la petición el acto fundamental que delimita el ámbito objetivo para la emisión de la respuesta. Así, para que la respuesta que formule la autoridad ~~satisfaga~~ plenamente el derecho de petición, debe cumplir con elementos mínimos que implican: a) la recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado. El cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-568/2015.—Actor: Rafael Guarneros Saldaña.—Responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otros.—25 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Jorge Emilio Sánchez Cordero Grossmann.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 79 y 80.



Asimismo, también es aplicable analógicamente el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Registro digital: 2022391

Instancia: Plenos de Circuito.

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: PC.IV.A.1 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo II, página 1843

Tipo: Aislada

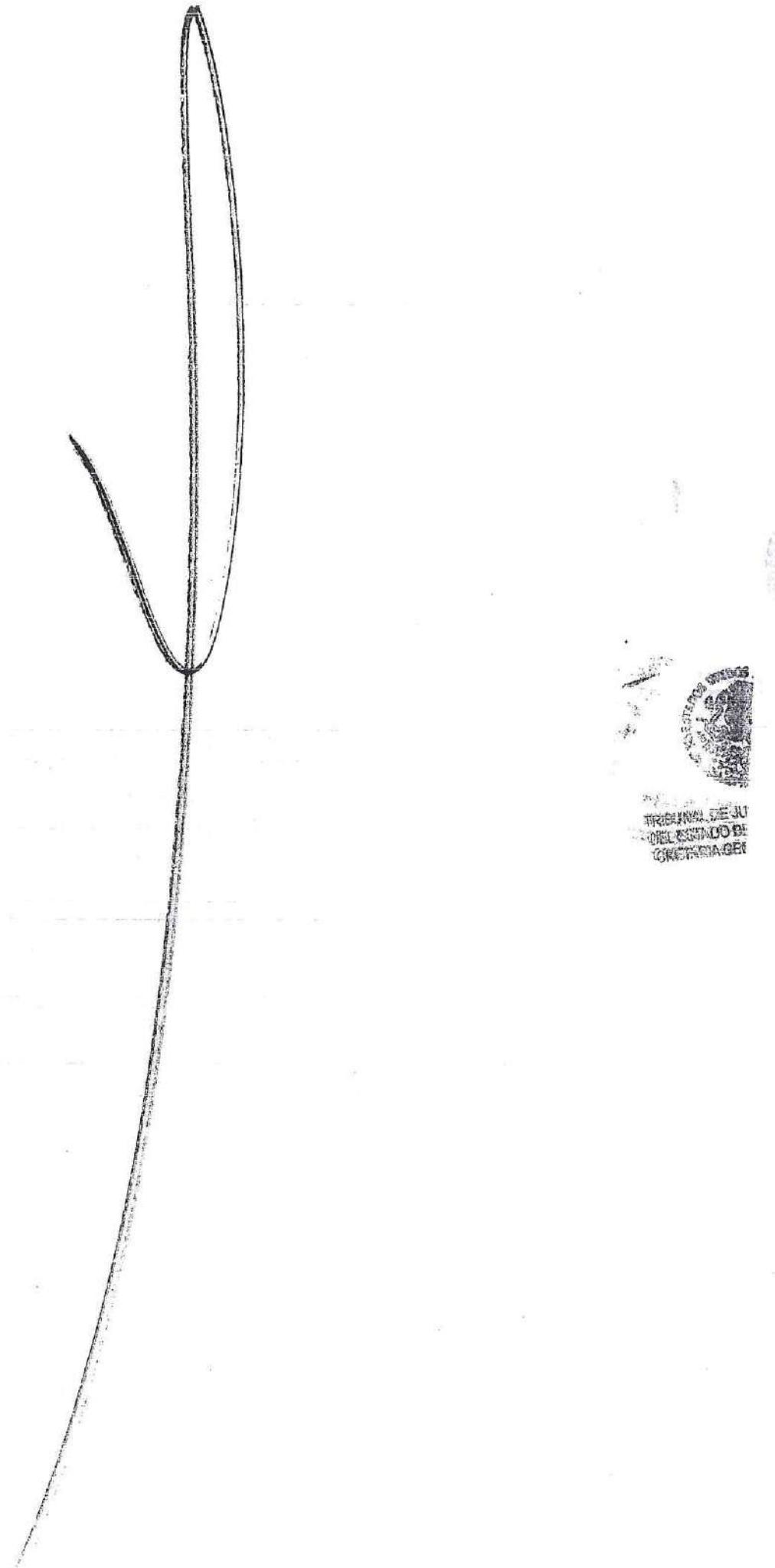
ACTOS DE NATURALEZA OMISIVA. SU DISTINCIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO CON EFECTOS RESTITUTORIOS.

En los actos reclamados de naturaleza omisiva (como en el caso de la omisión del Congreso del Estado de Nuevo León de contestar un escrito de petición), es impropio conceder la suspensión, ya que se darían efectos restitutorios que únicamente corresponden a la sentencia que se emita en el juicio de amparo, añadiendo a que se dejaría sin materia el mismo. En cambio, en los actos reclamados de naturaleza omisiva con efectos positivos (como la omisión de dar cumplimiento a una resolución emitida por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León), sí es posible conceder la suspensión con efectos restitutorios, pues en una apariencia del buen derecho, debe ordenarse a la autoridad vencer su abstención y cumplir con las obligaciones que la ley le ordena. De ahí que no cualquier acto omisivo da lugar a conceder la suspensión con efectos restitutorios, sino sólo en los casos en que la omisión derive del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 10/2019. Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 8 de septiembre de 2020. Unanimidad de tres votos de los Magistrados Pedro Daniel Zamora Barrón, Rogelio Cepeda Treviño y Jorge Meza Pérez. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretaria: Marina Chapa Cantú.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, pues no contiene el tema de fondo que se resolvió en la contradicción de tesis de la cual deriva.



ESTADO DE
MEXICO
CONSTITUCIONAL
DE JU
DICIAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Esta tesis se publicó el viernes 13 de noviembre de 2020 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La causación del Agravio se causa de suyo POR LA FALTA ABSOLUTA DE RESPUESTA.

PRUEBAS

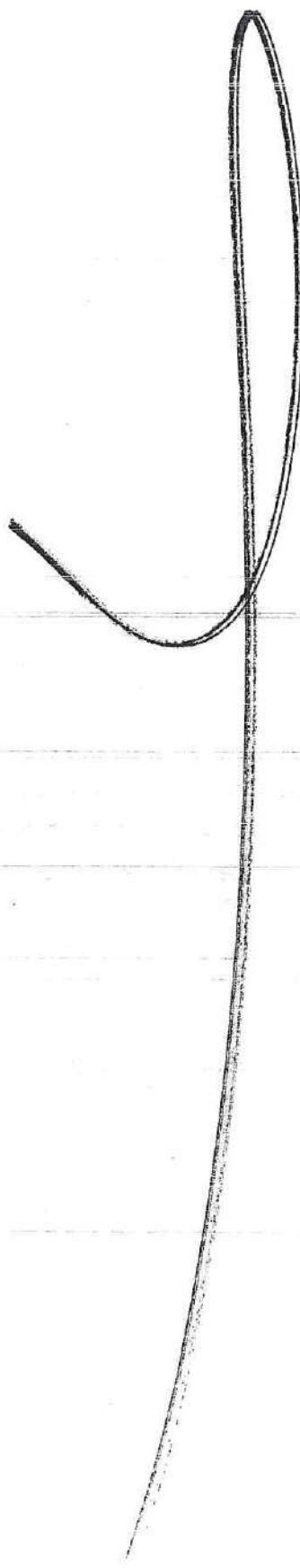
1).- DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en las Copias Certificadas de escrito de:

- a) Credencial de elector a nombre de la suscrita Rosa Isela Peralta Casillas.
- b) Credencial de Miembro activo del Partido Acción Nacional.
- c) Registro de Aspirante a diputación, expedido por la COE.
- d) RECURSO DE QUEJA, presentado y sellado de recibido en el Instituto Estatal Electoral de Baja California con fecha 7 de Marzo del 2021.
- e) Escrito de fecha 18 de Marzo de 2021 presentados y sellados de recibidos en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California.
- f) De la IX SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DIA 23 DE MARZO DE 2021, EN LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA
- g) Escrito de AMPLIACION DE RECURSO DE QUEJA de fecha 23 de Marzo del 2021, presentado y sellado de recibido en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California.

2).- INFORME, que habrá de remitir el Funcionario Facultado del Partido Acción Nacional en donde haga contestación a cada uno de los puntos relatados en este medio de impugnación.

3).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente expediente en los mismos términos que la prueba referida anteriormente.

4).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a los intereses de la fórmula que encabezo.



TECHNIQUE DE L'EST
DU CANADA DE B
TECHNIQUE - GENEF

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

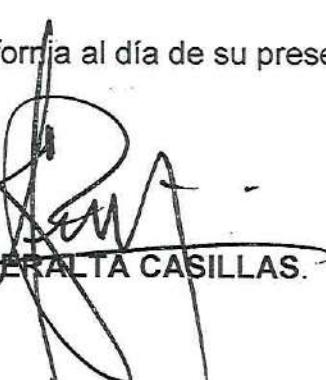
PRIMERO: Se me tenga por presentado en forma, presentando este Medio de Impugnación para Garantizar mi DERECHO DE PETICION EN MATERIA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES.

SEGUNDO: Me sea suplida la eventual deficiencia acorde en los preceptos reconocidos en los Convenios y Tratados Internacionales, tanto en el planteamiento como en la sustentación del presente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO y se analice conforme a los bloques de Convencionalidad, Constitucionalidad y legalidad.

TERCERO.- Previo los trámites legales, resolver a mi petición en términos del ley.

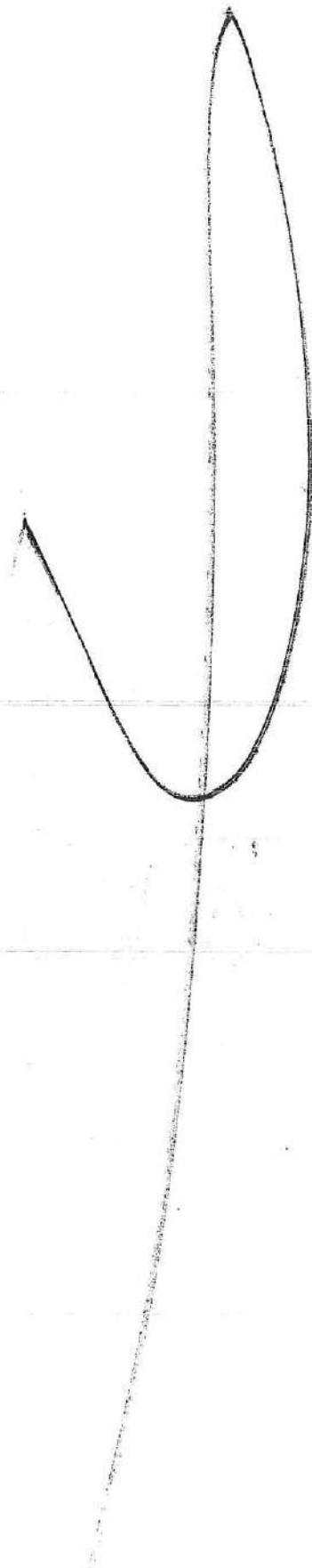
PROTESTO LO NECESARIO

Mexicali, Baja California al día de su presentación.


ROSAISELA PERALTA CASILLAS.

RECIBIDA
EN LA
CARTORIA
LLEGAJOS

Corrección y revisado



000019



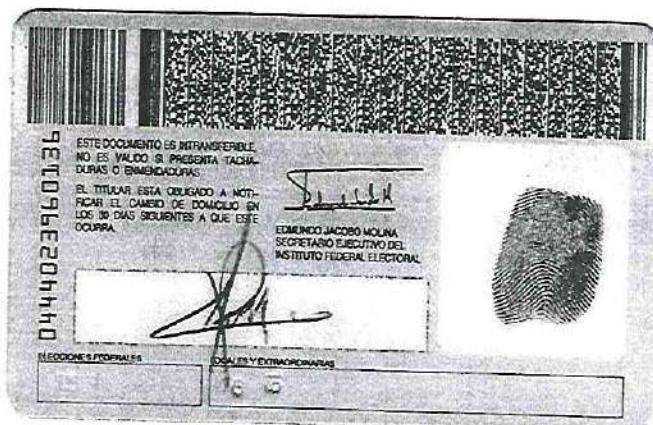
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
PERALTA
CASILLAS
ROSA ISELA

EDAD 39
SEXO M

DOMICILIO
AV MISION VIEJO 2555
FRACC VILLA COLONIAL 21377
MEXICALI, B.C.

FOLIO 0000062992522 AÑO DE REGISTRO 2002
CLAVE DE ELECTOR PRCRSR740303020020
CURP PECR740303MBCRSS04
ESTADO 02 MUNICIPIO 002
LOCALIDAD 0001 SECCION 0444
EMISION 2013 VIGENCIA HASTA 2023



El suscrito **Licenciado GONZALO CARDENAS MAGAÑA, Titular de la Notaria Pública Número Once** de esta Municipalidad, hago constar que en cumplimiento a los artículos ciento cuatro y ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Baja California, en el libro de “*Certificaciones fuera de protocolo*”, se asentó el cotejo (6215) Seis mil doscientos quince, de fecha (24) veinticuatro de marzo del año (2021) dos mil veintiuno. -----

----- **C E R T I F I C O** -----

Que de acuerdo al cotejo que practiqué, la presente es fiel reproducción de su original, el cual consta de 01 (una) foja útil, documento que yo el Notario tuve a la vista y devolví al interesado, doy fe. - Se agrega copia cotejada al Apéndice, identificada con el mismo Número y se expide en términos del artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado. -----

Mexicali, Baja California, México, a 24 de marzo del 2021.



**LIC. GONZALO CARDENAS MAGAÑA
NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE**



“PÁTRIA DE JU
EL ESTADO DE
RETARIA GE”

000020



ESTE DOCUMENTO ACREDITA EL CARÁCTER DE
MIEMBRO ACTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Clave RNM: PECR740303MBCRSS00

FIRMA DE: ROSA ISELA PERALTA CASILLAS



ROSA ISELA
PERALTA
CASILLAS

El suscrito **Licenciado GONZALO CARDENAS MAGAÑA, Titular de la Notaría Pública Número Once de esta Municipalidad**, hago constar que en cumplimiento a los artículos ciento cuatro y ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Baja California, en el libro de “*Certificaciones fuera de protocolo*”, se asentó el cotejo (6215) Seis mil doscientos quince, de fecha (24) veinticuatro de marzo del año (2021) dos mil veintiuno. -----

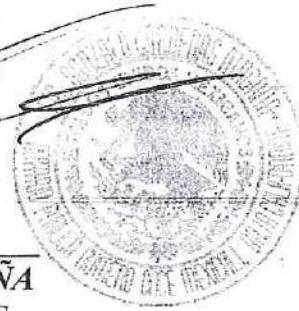
C E R T I F I C O -----

Que de acuerdo al cotejo que practiqué, la presente es fiel reproducción de su original, el cual consta de 01 (una) foja útil, documento que yo el Notario tuve a la vista y devolví al interesado, doy fe. - Se agrega copia cotejada al Apéndice, identificada con el mismo Número y se expide en términos del artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado. -----

Mexicali, Baja California, México, a 24 de marzo del 2021.



**LIC. GONZALO CARDENAS MAGAÑA
NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE**



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE
GONZALO CARDENAS MAGAÑA
24 MARZO 2021



000021

PROCESO ELECTORAL INTERNO
BAJA CALIFORNIA 2020 - 2021

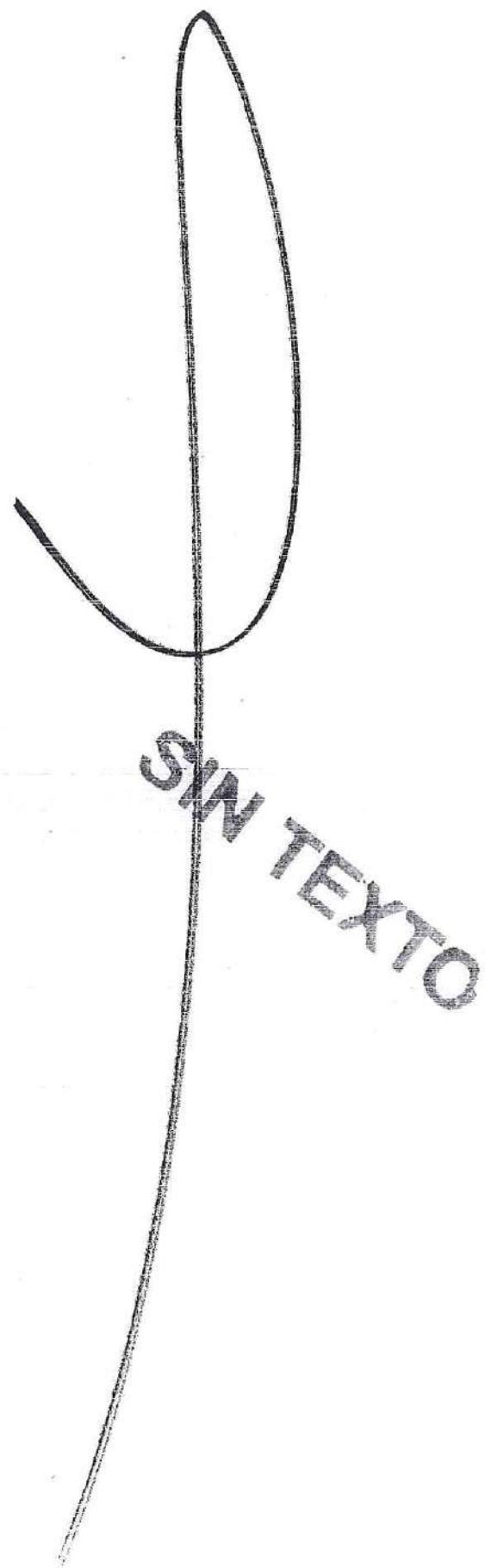
REGISTRO DE ASPIRANTE A DIPUTACIÓN

En la Ciudad de MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, siendo las 19:00 horas del día 02 de marzo de 2021, se procedió a recibir la solicitud de registro de la C. ROSA ISELA PERALTA CASILLAS como aspirante a la candidatura a la Diputación Local de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Estatal 02, y su suplente AMALIA DESSIRE LOPEZ MOLINA en el Estado de Baja California con motivo del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

De conformidad con lo previsto en la Invitación para participar en el Proceso de Selección de la propuesta que presentará Partido Acción Nacional para la **Candidatura a la Diputación Estatal de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Estatal 02**, en el Estado de Baja California con motivo del Proceso Electoral Estatal 2020-2021, se recibe la siguiente documentación en original y copia:

TESTIMONIO
Mis aguilar.

Documentación	Entregó		
	Si	No	N/A
1. Solicitud de Registro de Candidatura, dirigida al Presidente del Comité Directivo Estatal, Enrique Mendez Juarez (Anexo 1)	/		
2. Currículum Vitae (Anexo 2 y Anexo 2-A)	/		
3. Copia certificada del Acta de Nacimiento reciente	/		
4. Copia simple de la Credencial para Votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral	/		
5. Constancia de Residencia expedida por la autoridad competente, que demuestre una residencia que permita cumplir con el requisito legal establecido en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (Acuse de la solicitud de constancia de residencia)	/		
6. Escrito por el que se manifiesta la aceptación del contenido de la presente invitación; que se está de acuerdo y que, por tanto, se sujet a libremente al proceso de designación, así como a los resultados que de éste emane (Anexo 3)	/		
7. Copia simple de la Clave Única del Registro de Población (CURP)	/		
8. Copia simple de la constancia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	/		
9. Carta Compromiso por la que se manifieste que acepta la candidatura en caso de ser designado; que se compromete a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética del Partido Acción Nacional; que se compromete a aceptar y a difundir su Plataforma Electoral (Anexo 4)	/		
9. Constancia de no adeudo de cuotas específicas del cargo, para aquellos servidores públicos de elección o designación en los gobiernos emanados del PAN	/		





000022

PROCESO ELECTORAL INTERNO
BAJA CALIFORNIA 2020 - 2021

11. Carta bajo protesta de decir verdad en la que declare que cumple con los requisitos de elegibilidad y que no se encuentra, ni constitucional ni legalmente impedido para la candidatura en caso de resultar designado; que no ha sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delito doloso, y que no ha tenido ni tiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (Anexo 5)	/		
12. Carta de Exposición de Motivos en la que señale, las razones por las que se desea obtener la candidatura del Partido Acción Nacional al cargo de Diputado Estatal (Anexo 6)	/		
13. En caso de no ser militante del Partido, presentar solicitud de aceptación de registro para el proceso de selección de candidaturas (Anexo 7)		/	
14. Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad del 3 de 3 contra la violencia (Anexo 8)	/		
15. Carta por la que manifiesta el compromiso de abstenerse de ser generador (a) de violencia política en contra de las mujeres en razón de género (Anexo 9)	/		
16. Escrito de reelección, para aquellos servidores públicos que pretendan reelegirse en el cargo (Anexo 10)		/	
17. Formulario de registro e informe de capacidad económica, con motivo de la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos (as) y Candidatos (as) (SNR) del Instituto Nacional Electoral (Las dos fojas)	/		

Prevenciones:


ROSA ISELA PERALTA CASILLAS
Aspirante Propietaria


AMALIA DESSIRE LOPEZ MOLINA
Aspirante Suplente


Luis Alberto Aguilar Coronado
Secretario Ejecutivo COE

El suscrito Licenciado **GONZALO CARDENAS MAGAÑA**, Titular de la Notaría Pública Número Once de esta Municipalidad, hago constar que en cumplimiento a los artículos ciento cuatro y ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Baja California, en el libro de “Certificaciones fuera de protocolo”, se asentó el cotejo (6215) Seis mil doscientos quince, de fecha (24) veinticuatro de marzo del año (2021) dos mil veintiuno. -----

----- C E R T I F I C O -----

Que de acuerdo al cotejo que practiqué, la presente es fiel reproducción de su original, el cual consta de 02 (dos) fojas útiles, documento que yo el Notario tuve a la vista y devolví al interesado, doy fe. - Se agrega copia cotejada al Apéndice, identificada con el mismo Número y se expide en términos del artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado. -----

Mexicali, Baja California, México, a 24 de marzo del 2021.



**LIC. GONZALO CARDENAS MAGAÑA
NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE**

A large, handwritten signature in black ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS', 'ESTADO DE BAJA CALIFORNIA', 'NOTARIO PÚBLICO', 'NÚMERO ONCE', and 'GONZALO CARDENAS MAGANA'. The signature is fluid and covers most of the stamp's area.



DE JUSTICIA
0 DE BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

20:58 hrs
07 MAR 2021



RECIBIDO
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
MEXICALI, BAJA CALIF.

Espresso es 15 formas veces más rápido que el fax

y 12 anexos, así como 02 páginas de traslado

**H. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL
ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

P R E S E N T E S

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA
ACTOR: ROSA ISELA PERALTA
CASILLAS
RESPONSABLE: COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL
ESTATAL, DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, EN BAJA CALIFORNIA.

La suscrita ROSA ISELA PERALTA CASILLAS, y quien también se hace llamar ROSY PERALTA, por mi propio derecho y en mi carácter de aspirante y/o precandidata a Diputada Local por el, II Distrito Electoral Local en Mexicali; personalidad que acredito con el Registro de Aspirante a diputación que a la presente anexo; señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, citas y documentos el ubicado en Calle Atenas # 167, Fraccionamiento Villafontana de ésta Ciudad de Mexicali, Baja California, y autorizando para oírlas y mas en mi nombre al C. Licenciado Jesús Agustín Silva Ramírez; ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso y con fundamento en los artículos 1º, 8º, 35 fracción II, 41 fracción I último párrafo y IV primer párrafo, 60, 99 fracción V Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 36 BIS, 36 TER, 40, 41 y demás relativos y aplicables de los Estatutos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 110 al 113 del 419 del REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Solicito a esta autoridad partidista que por tratarse de la violación de derechos político electorales, trasgresión a la normatividad partidista, además de no tratarse de un instrumento de estricto derecho, se supla la eventual deficiencia acorde en los preceptos reconocidos en los Convenios y Tratados Internacionales, tanto en el planteamiento como en la sustentación del presente RECURSO DE QUEJA y se analice conforme a los bloques de Convencionalidad, Constitucionalidad y legalidad.

SIN TEXTO



TYPE DE JUR
DE
CORTES

En este acto, vengo a interponer **RECURSO DE QUEJA**, por lo que en términos del artículo 116 del **REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, señalo:

I.- HACER CONSTAR EL NOMBRE DE LA PARTE ACTORA- El que se ha indicado en el proemio del presente escrito.

II.- SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD SEDE DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR.- El que se ha señalado para tales efectos.

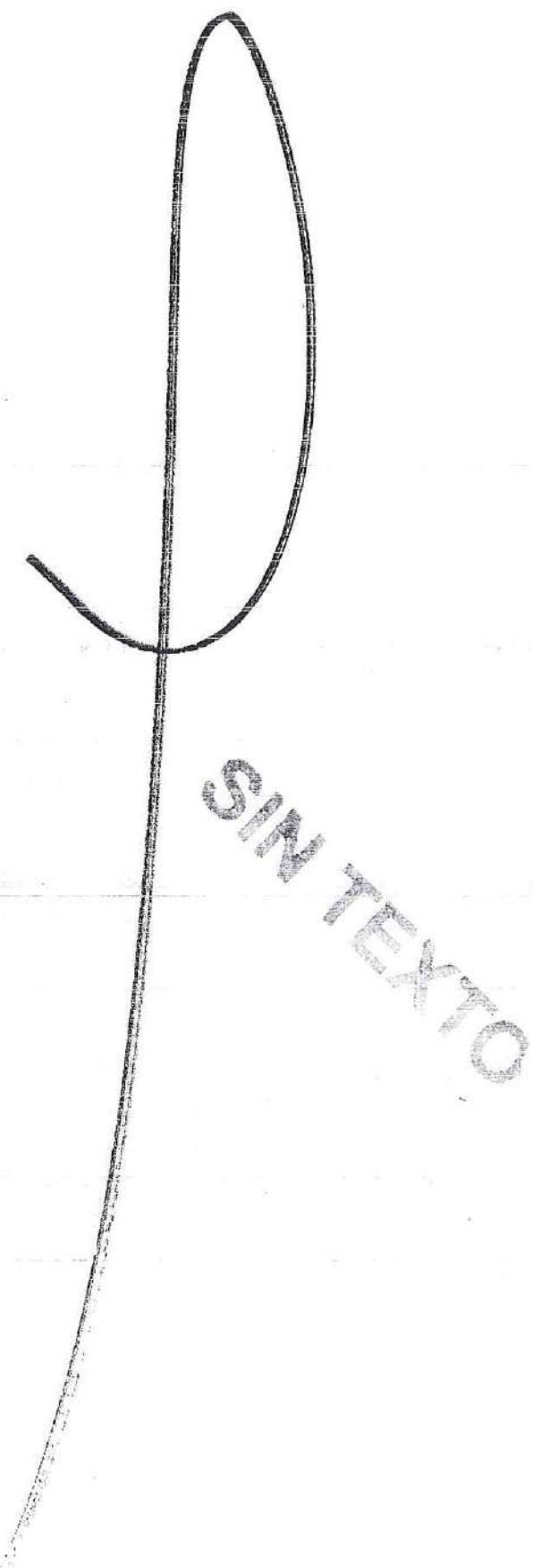
III.- ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR QUE LA PARTE ACTORA TIENE LEGITIMIDAD PARA INTERPONER EL MEDIO.- Corre agregado como ANEXO al presente escrito.

IV.- SEÑALAR EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y EL ÓRGANO RESPONSABLE DEL MISMO.- INTEGRANTES COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL ESTATAL, EN BAJA CALIFORNIA.

V.- MENCIONAR LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.- 1, 14, 16, 20, 35, 41, 51, 60, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHOS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS.- CORREN AGREGADAS AL PRESENTE ESCRITO.

VII. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.- Se satisface a la vista.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARIA GENERAL

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Esta COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, es competente para conocer y resolver el presente recurso, con fundamento en lo establecido en los artículos 110 al 113 del *REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*, por tratarse del **RECURSO DE QUEJA**, que reúne los presupuestos procesales y requisitos especiales de procedibilidad, en los que la suscrita invoca y acredita violaciones directas a mis derechos político electorales, y de manera concreta y específica, el derecho a ser electa democráticamente en el proceso interno de selección de candidatos a diputados locales, de manera específica en el Distrito II de Mexicali, Baja California, por lo que acudo en esta vía recursal, a través de la justicia intrapartidaria institucional de nuestro partido, para que sea reparada la afectación a mis derechos político electorales y prevalezca el Estado de Derecho al interior de nuestro partido.

OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

VERDAD. El presente recurso se presenta dentro de los dos días siguientes que fija los artículos 111 del *REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*, pues tuve conocimiento pleno del acto que se reclama el día 5 de marzo de 2021, en el medio informativo denominado “Zona Sísmica” consistente en que la Comisión Organizadora Estatal, en Baja California, había sesionado para definir y oficializar las precandidaturas a contender en la próxima campaña electoral, lo anterior anunciado y publicitado en diversos medios de comunicación, y en redes sociales, y sin que hasta la fecha se me haya notificado de manera formal, o por medio de la instancia correspondiente del partido.

FORMA. Los requisitos de forma se encuentran satisfechos, tal y como puede observarse en el cuerpo del presente RECURSO DE QUEJA.

LEGITIMACIÓN. El presente RECURSO DE QUEJA es promovido por la suscrita en calidad de aspirante a Diputada Local por el II Distrito Local del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito II de Mexicali, Baja California, lo que me legitima de pleno derecho para tal acción.

SIN TEXTO



AL DE JUSTICIA
ADOLEMBAJ
TRIA GENERAL

Fundo mi petición en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

H E C H O S

1.- El *PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*, es un partido político nacional y, por tanto, una entidad de interés público. por lo tanto, se encuentra obligado de forma irrestricta a respetar el marco Constitucional, y jurídico electoral, tanto como persona física colectiva, como para verificar que sus militantes, simpatizantes y/o precandidatos, se apeguen a los ordenamientos que rigen sus funciones.

2.- En principio, con fecha doce de enero del presente año, mediante redes sociales se difundió la noticia de que se reuniría la Comisión Permanente Estatal para deliberar respecto del proceso de selección de candidatos que representarían a nuestro instituto político en el actual proceso electoral 2020-2021; y en virtud de que aún no se publicaba la convocatoria respectiva, en ésta fecha presenté en la Oficialía de Partes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mi Carta de Intención para participar en el Proceso Interno de Selección de Candidatos, que para tal efecto, en su momento se designe en el Distrito II local de Mexicali, Baja California.

3.- Posteriormente, con fecha 19 de febrero del año en curso, mediante mensaje el Whatts up "PPM Institucional" la C.P. Rosalba López Regalado, Secretaria de Promoción Política, publicó un aviso importante en donde textualmente se señala:

"Aviso IMPORTANTE es PROBABLE que el lunes, tengamos la convocatoria y la consulta sea para el 28 de febrero. La vamos compartir en todos los grupos y en la página del PAN, estaré informando el lunes. SALUDOS RECOMENDACIONES: de requisitos para los que quieran contender: tramitar en el ayuntamiento la constancia de Residencia, INE, CURP, comprobante de domicilio, acta de nacimiento, currículum vitae, carta de no adeudo y vendrán algunos formatos para llenar. Los formatos, solo serán llenados por el o la que se registre como propietaria"

4.- Asimismo, con fecha 23 de febrero del presente año, mediante redes sociales, específicamente en el Whatts up "PPM institucional" la C. Lucía Margarita Villarreal, presidenta del Comité Directivo Municipal de Mexicali, textualmente señaló:

"Buen día amigos panistas El día de hoy nos informo la secretaria del CDE que las convocatorias para Diputados, alcaldes y regidores serán publicadas el día de hoy. Es importante que quienes tengan interés de participar considere los siguientes puntos: 1.- fecha de registro 24 y 25 2.-horarios de registro 10am a 2pm y de 4pm a 10pm 3.- es necesario agenda una cita con Víctor Marcial presidente de la COE o

SIN TEXTO



JUNTA DE JUEZ
ESTADO DE TARIJA GENT

*Leticia Camacho en Mexicali. 4.- Requisitos Constancia de Residencia. INE, CURP, RFC, comprobante de domicilio, acta de nacimiento, curriculum vitae, carta de no adeudo, El CDM PAN Mexicali solicito se incluyera como parte de los requisitos un video con el objeto que el integrante de la comisión permanente tuviera mayores elementos para tomar su decisión. Esta solicitud fue hecha al CDE y el día de hoy nos informaron que el CEN no lo aprobó como requisito formal. En caso de que por los tiempos no alcancen a que les sea entregada la carta de residencia por la autoridad competente, se comprobara con el recibo de pago de la misma *Luis Aguilar Secretario Ejecutivo de la COE. Para agendar Cita en Mexicali"*

Por lo tanto, me enfoque en reunir los documentos solicitados así como la elaboración de video y previa cita convenida con el Lic. Luis Aguilar, el día jueves 25 de febrero a las 19:00 horas, entregué la información original que me fue requerida, así como el video contenido una semblanza de la suscrita, debido a que no se publicó la convocatoria en los Estrados oficiales, se entregaron los documentos acompañándolos de un escrito libre, donde se acordó que hasta en tanto no saliera la convocatoria no se me tendría como registrada en el proceso interno ya referido.

5.- Consecuentemente, el sábado 27 de febrero se publicaron en los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, las PROVINCIALES EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, MEDIANTE LAS ALDEAS SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES E INTERGANTES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, expresando en sus apartados 9, del Capítulo II la prohibición de realizar precampañas durante el período de selección de candidatos.

6.- Del mismo modo, en la citada convocatoria, específicamente en el inciso IV, del punto 4 del capítulo I, se especificó que...

4.- *Para la designación de las candidaturas, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del partido Acción Nacional valorará:*
 IV. *Los registros para las postulaciones a Diputada o diputado se realizarán de manera individual en fórmula de propietario y suplente.*

De la misma forma, en dicha convocatoria, específicamente en el inciso V, del punto 4 del capítulo I, se estableció que...

SIN TEXTO



BJUNAL DE JUSTICIA
ESTADO DE BAJA
ETARIA GENERAL

V. Los registros para integrantes del Ayuntamiento de Mexicali, se realizará por planilla en fórmula de propietario y suplente del mismo género...

7. – Con fecha sábado veintisiete de febrero del presente año, mediante redes sociales, específicamente en el Whats up “PPM Institucional” recibí mensaje de la C. Edel de la Rosa Anaya, Secretaría del Comité Directivo Estatal, que textualmente cito:

“comparto liga de la convocatoria, ya salio la convocatoria para que llenes los formatos hay que hacer un video de 1 a 3 min. De por que quieres ser Diputada y hay que subirla a este link” en la página nunca pude enviar nada ya que ese sistema no lo permitía, por lo que en lo personal me enfoque a reunir los documentos solicitados necesarios para el registro así como la elaboración del nuevo video.

8.- Es el caso que con fecha 27 de febrero del presente año, solicité cita para la entrega de documentos al C. Luis Aguilar, acordándola a las 19:00 horas del martes 2 de marzo del presente año; ello en cumplimiento a lo señalado en el punto 1, del Capítulo II de la convocatoria, que textualmente establecía: *La recepción de la documentación antes referida se realizará el día martes 2 de marzo de 2021 del presente año, en horario de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 22:00 horas. Previa cita agendada vía telefónica en el lugar mencionado. La cita telefónica tiene por propósito, evitar aglomeraciones en las instalaciones del partido y así evitar la propagación del virus COVID-19.*

9.- El día y hora citados la suscrita conjuntamente con mi compañera de fórmula Amalia Dessire López Molina, nos presentamos a las instalaciones del Comité Directivo Municipal, encontrándome con varios militantes en el carril de circulación y banqueta exterior, expresándome diversas personas que estaban acompañando el registro de la precandidata a la presidencia municipal de Mexicali, Eva María Vázquez, quién en esos momentos se encontraba en la Sala de Juntas del CDE ubicado en la parte superior (segundo piso) del edificio entregando sus documentación, reportándome tres minutos antes de mi cita con el Lic. Luis Aguilar para que supiera de nuestra presencia.

10.- Es el caso que a las 19:19 horas del dos de marzo de año en curso el Lic. Luis Aguilar me envió un mensaje comentando que ya habían terminado con el registro de la candidata a la alcaldía y que seguía ocupada la citada sala, que si quería pasar a la oficina de Presidencia mientras bajaban del segundo piso miembros de la planilla de la precandidata a presidenta municipal de Mexicali, se me acercó una persona del comité directivo estatal para indicarme que me recibirían la documentación en una oficina del primer piso del Comité Directivo Estatal, por lo que conjuntamente con mi compañera de fórmula Amalia Dessire López Molina, su

SIN TEXTO



ANAL DE JUSTICIA
ESTADO DE BAHIA
FARIA GENEIRA

hija Dessire Mosqueda López y mi esposo Jesús Agustín Silva Ramírez ingresamos y realizamos la entrega de la totalidad de documentación requerida en la convocatoria, así como el video solicitado de 2 minutos 45 segundos conteniendo el mensaje "por qué quiero ser diputada", y recibiéndolos en su calidad de Secretario Ejecutivo del COE el C. Luis Alberto Aguilar Coronado y entregándome el acuse de recibo correspondiente, este acto fue grabado por el celular de la hija de mi suplente.

11.- La documentación de la suscrita Rosa Isela Peralta Casillas, como propietaria y Amalia Dessire López Molina cumplió con lo solicitado en la convocatoria, toda vez que no fui requerida para subsanar alguna deficiencia en el expediente dentro de los plazos observados en la propia convocatoria.

12.- Es el caso que con fecha 3 de marzo, en la Ciudad de Tecate Baja California, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, prevista en la fracción VI, punto 4 del capítulo I de la multicitada convocatoria, en la que se VALORARÍAN los registros de los postulantes a diputada o diputado, así como de los integrantes del Ayuntamiento de Mexicali; siendo los primeros de **MANERA INDIVIDUAL** en fórmula de propietario y suplente; y los segundos **POR PLANILLA** en fórmula de propietario y suplente.

13.- He de manifestar, que fuimos dos las postulantes para ocupar la **APRECA**ndidatura por el Distrito II Local de Mexicali, Baja California, la suscrita Rosa Isela Peralta Casillas como propietaria y la C. Amalia Dessire López Molina como suplente, así como la C. Amintha Guadalupe Briseño Cinco como propietaria y Karlanj Murillo Cruz, como suplente.

14.- Es el caso, que el procedimiento de valoración de postulantes a ocupar el cargo de diputadas y diputados para el ayuntamiento de Mexicali, NO SE DESARROLLÓ DE **MANERA INDIVIDUAL** de propietario y suplente; sino que el C. Enrique Méndez Juárez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, propuso ante la asamblea el listado contenido los nombres de los postulantes a diputados por él seleccionados, en conjunto con el de los integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Mexicali; y no obstante que miembros del propio comité solicitaron que la valoración de diputados y planilla del ayuntamiento se realizaran de manera independiente o separada, éste sometió a votación el método de valoración, contraviniendo lo establecido en la propia convocatoria, y omitiendo la valoración individual de las postulantes a ocupar la precandidatura a diputada por el II Distrito Local.



JUNTA DE JUSTICIA
ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA GENERAL

SIN TEXTO

15.- por otra parte, no omito señalar que la C. Amintha Guadalupe Briseño Cinco, es miembro de la Comisión Permanente Estatal y como miembro asistió a la sesión del pasado miércoles 3 de marzo, en la Ciudad de Tecate, habiendo VOTADO por la modificación al procedimiento de valoración de postulantes a diputados, establecidos en la convocatoria, así como en su designación como precandidata a Diputada por el II Distrito Local, contraviniendo lo establecido por el punto 5, capítulo II de la Convocatoria emitida para tal efecto, misma que textualmente establece:

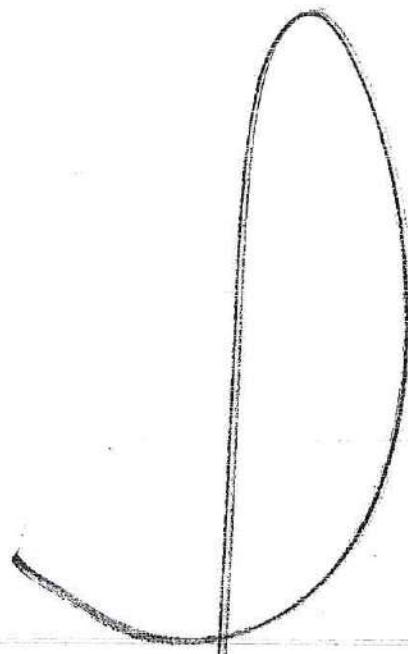
"para los funcionarios (as) partidistas señalados (as) en el artículo 58, numeral 4, de los Estatutos Generales del PAN, que se interesen en solicitar el registro como precandidatos (as), deberán solicitar licencia al cargo partidista, o renunciar, al menos un día antes de la solicitud de su registro como precandidato (a) adjuntando el expediente de registro, copia del acuse del documento".

16.- Es necesario que quede de manifiesto, que al no apegarse al procedimiento de valoración individual que se estableció en la Convocatoria, los miembros del Comité no se pudieron percatar que la C. Amintha Guadalupe Briseño Cinco, NO ES ELEGIBLE para registrarse o postularse como aspirante a diputada, ya que mediante medios electrónicos y periódicos de circulación local, se difundió la noticia que había sido sancionada con inhabilitación para ocupar un cargo público por la Sindicatura Municipal de Mexicali, desconociendo los motivos y situación legal del procedimiento, pero que sin embargo contraviene expresamente los establecido en el anexo número 5 de la convocatoria, denominado Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, de no estar impedido (a) para la candidatura, que textualmente establece: *Por este medio, bajo protesta de decir verdad declaro que: 2. NO ME ENCUENTRO SUJETO(A) A PROCESO, ni he sido condenado (a) por sentencia ejecutoria por la comisión de algún delito.* Circunstancia que implica una falsedad sancionable tanto por los Estatutos del Partido Acción Nacional, como por las autoridades civiles y penales, por lo que las autoridades de nuestro instituto político deberán valorar si es procedente se le de vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California, para que deslinde las responsabilidades que correspondan.

Con base en los anteriores hechos me permito manifestar los siguientes:

AGRARIOS

FUENTE DEL AGRARIO. LO CONSTITUYE LA TOTAL PARCIALIDAD Y VIOLACION A LAS FORMALIDADES BÁSICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, ASÍ COMO LA VALIDACIÓN EL REGISTRO Y POSTERIOR DESIGNACION DE LA C. AMINTHA GUADALUPE BRISEÑO CINCO, CONFIRMADA POR LA RESPONSABLE COMO PRECANDIDATA, SIN



SIN TEXTO



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
DEL ESTADO DE SAO PAULO
SECRETARIA CIVIL

QUE CUMPLA A CABALIDAD LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIOS, POR PARTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL ESTATAL, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN BAJA CALIFORNIA.

PRECEPTOS VULNERADOS. - 1, 14, 16, 20, 35, 41, 51, 60, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 108 del *REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*, que establece a la letra lo siguiente:

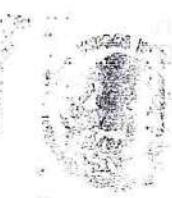
"Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior. Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera. De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terma, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral. En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

SIN TEXTO



10 OCT 1950
MEXICO CITY
MEXICO

CONCEPTO DE AGRAVIO

En principio, atendiendo a la teoría moderna del Derecho Constitucional, la Constitución política de un Estado no solo se debe circunscribir al texto de las normas escritas que conforman la Carta Magna, sino también a todos aquellos principios que subyacen en el propio ordenamiento jurídico.

Asimismo, de los hechos anteriormente narrados, se desprenden graves violaciones a la normatividad estatutaria del Partido Acción Nacional, generada por la Comisión Organizadora Estatal, del Partido Acción Nacional, en Baja California, autoridad partidista señalada como responsable, en virtud de la vulneración flagrante y evidente, como se advierte con las pruebas aportadas, y la narración de los hechos contenidos en el presente RECURSO DE QUEJA; mismo que infringe la regularidad normativa del Partido Acción Nacional, al sesionar y autorizar la candidatura de la ciudadana ya referida, sin que cumpla a cabalidad con los requisitos estatutarios y legales correspondientes, vulnerando el orden jurídico partidista por desacato a las normativa interna vigente, pues al realizar los referidos actos pretenden ocultar la parcialidad existente a favor de la **C. Amintha Guadalupe Briseño Cinco**, siendo que se encuentra inhabilitada por resolución firme de la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Mexicali, lo que le impide participar en la próxima campaña electoral en calidad de candidata del Distrito II de Mexicali, Baja California, situación por la que esta autoridad partidista debe velar y obligar a que la señalada como responsable, se ajusten al marco estatutario.

La imposibilidad de participar como candidata la recoge la Tesis emitida por el máximo Tribunal del país, en la que se determina lo siguiente:

INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO. SU IMPOSICIÓN, TIENE COMO CONSECUENCIA NATURAL LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). La inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público es una sanción administrativa consistente en el impedimento absoluto para laborar en la función pública por un tiempo determinado. Ahora bien, para que opere dicha sanción prevista en el artículo 49, fracción V, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Estado de México, contra los servidores públicos en funciones, es necesario el cese de la relación laboral entre éstos y el órgano en el que se desempeñan. Así, la

SIN TEXTO

TRIBUNAL DE
DEL ESTADO DE
SECRETARIA DE

inhabilitación tiene como consecuencia natural la destitución del servidor público sancionado, es decir, la separación del cargo que venía desempeñando hasta la fecha de la imposición de la sanción. PRIMERA SALA Amparo directo en revisión 3683/2013. José Alarcón Fabila. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Derivado de los hechos ya señalados, al transgredirse la normatividad interna del Partido Acción Nacional, esta instancia partidista, deberá sustanciar las denuncias que se presenten cuando estas se refieran a circunstancias que cometan los órganos o militantes en sus funciones o acciones partidistas, como sujetos sancionables en la normatividad interna, cobra aplicación la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que establece lo siguiente:

Jonathan Delfino Galicia Galicia y otros

vs.

*Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otra
Jurisprudencia 15/2013*

CANDIDATOS. LOS MILITANTES TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR EL PROCEDIMIENTO INTRAPARTIDISTA DE SELECCIÓN (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).- De

la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo 1, inciso d), 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, fracción I del Estatuto del Partido Acción Nacional, se colige que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad, entre otras, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y establecer en sus estatutos las normas para la postulación democrática de sus candidatos. En ese sentido, las determinaciones relacionadas con la selección de los candidatos del partido, pueden ser controvertidas por los militantes cuando aduzcan afectación a sus derechos partidistas, pues al ostentar dicha calidad tienen interés jurídico para impugnar esas determinaciones, con independencia de que les asista la razón en cuanto al fondo de la litis.

Quinta

Época:

Juicios para la protección de los derechos político-electORALES del

SIN TEXTO



JUZGADO
ESTADO DE BAHIA
TARIA GENERAL

ciudadano. SUP-JDC-10842/2011 y acumulados.—Actores: Jonathan Delfino Galicia Galicia y otros.—Responsables: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otra.—16 de noviembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ismael Anaya López, Genaro Escobar Ambriz, Arturo García Jiménez, Alejandro Ponce de León Prieto e Isaías Trejo Sánchez. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-12663/2011.—Actor: Bernardo Oscar Basilio Sánchez.—Responsable: Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.—2 de diciembre de 2011.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Isaías Trejo Sánchez. Juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-12649/2011 y acumulados.—Actores: Marciana Castillo Barrios y otros.—Responsables: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otros.—17 de diciembre de 2011.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Sergio Dávila Calderón.

Notas: El contenido de los artículos 27, párrafo 1, inciso d), y 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos ElectORALES, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 39, párrafo 1, inciso f), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 21 y 22.

Por consiguiente, y considerando que los actos evidenciados violentan de manera clara la vida institucional de nuestro partido, es por ello que debe iniciarse una investigación exhaustiva apagada a la legalidad. Cabe señalar, que las autoridades internas partidistas, como garantes de la legalidad y en apego de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad, por mandato legal, están obligadas, inclusive, a iniciar de oficio una investigación en cuanto tengan conocimiento de actos presumiblemente violatorios de la normatividad electoral, por lo que bastaría que por cualquier medio se enteren o se alleguen de elementos o indicios que vulneren la normatividad interna para actuar

SIN TEXTO



MINISTERIO DE JUSTICIA
ESTADO DE RIO DE JANEIRO
MARIA CECILIA

en consecuencia, por lo que la suscrita estará muy pendiente y segura del actuar objetivo y puntual de esta autoridad partidista.

Por consiguiente, aspirantes y precandidatos, como sujetos sancionables están obligados a respetar indefectiblemente los Estatutos del Partido Acción Nacional y los lineamientos que se emitan para tal efecto, y con mayor razón ajustarse a la legislación civil y penal; máxime que manifestar expresamente una *PROTESTA DE DECIR VERDAD*, y detectarse su falsedad, se rompe el equilibrio de la legalidad y se incurre en una conducta que debe ser sancionada no solo en esta instancia partidista, sino inclusive de valoración en la vía de la jurisdicción estatal por el derecho común. A efecto de acreditar todo lo anterior ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la copia del registro de aspirante a diputación, fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, misma con la que acredito mi personalidad y que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente ocreso.

2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el acta circunstanciada que resulte de la Inspección a la liga de internet:
<https://www.elimparcial.com/mexicali/columnas/Zona-Sismica-20210304-0019.html>
en la que se aprecia el medio y la fecha en la que me hago sabedora de la información de la designación de la c. Amintha Guadalupe Briseño Cinco como precandidata al II distrito Local, prueba que relaciono con los hechos y agravios del presente escrito de queja.

3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple escrito de manifestación de intención de participar en el proceso Electoral 2020-2021 como precandidata a Diputada propietaria por el II distrito local, que relaciono con el hecho 2 del presente ocreso.

4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la impresión de los mensajes del Whats up "PPM Institucional", misma con la que acredito haber recibido las instrucciones para el debido registro como precandidata a diputada por el II distrito Local y que relaciono con los hechos 3, 4 y 7 del presente ocreso.

5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple escrito de presentación de documentación para participar en el proceso electoral 2020-2021

SIN TEXTO



JU
ESTADO DE
TARIA GEN



como precandidata a diputada titular por el II distrito Local, que relaciono con el hecho 4 del presente ocurso.

6.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la impresión de los mensajes del Whatts up “Lic. Luis (PAN) Aguilar”, mismo con el que acredito haber recibido la notificación de ser dos las postulantes como precandidata a diputada por el II distrito Local y que relaciono con el hecho 13 del presente ocurso.

7.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple escrito de solicitud de documentación, mediante el cual se requiere al C. Enrique Méndez Juárez, presidente del CDE del PAN copia certificada del acta de la sesión de la Comisión Permanente Estatal, prueba que relaciono con los hechos y agravios del presente escrito de queja.

8.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple del escrito de solicitud de documentación, mediante se requiere al C. Héctor Israel Ceseña Mendoza, copia certificada de la resolución de inhabilitación de la C. Amintha Guadalupe Briseño Cinco, y que relaciono con los hechos y agravios del presente ocurso.

INSTITUTO
NACIONAL
DE ELECTORAL
INAI CALIFORNIA
VALOR Y CUMPLIMIENTO

9.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el acta circunstanciada que resulte de la Inspección a la ligas de internet:

<https://jornadabc.mx/tijuana/12-09-2020/acusan-ex-regidoras-que-sancion-sus-homologos-del-pan-es-excesiva>

<https://zetatijuana.com/2020/09/inhabilitan-a-jaime-diaz-a-cuatro-regidores-y-buscan-suprimir-81-plazas-entregadas-en-su-gobierno/>

<https://columnaocho.com/sindicatura-municipal-inhabilita-al-ex-presidente-jaime-rafael-diaz-ochoa-y-a-cinco-regidores-del-21-ayuntamiento-de-mexicali/>

<https://www.bcreporteros.com/principales/inhabilitan-por-dos-anos-a-ex-alcalde-jaime-diaz-de-mexicali/>

<https://radarbc.com/noticias/Nota/15138/inhabilita-sindicatura-municipal-a-jaime-diaz-por-dos-anos>

en las que se aprecia la información de la inhabilitación de la C. Amintha Guadalupe Briseño Cinco, prueba que relaciono con los hechos y agravios del presente escrito de queja.

10.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente expediente en los mismos términos que la prueba referida anteriormente.

SINTETO



11.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a los intereses de la fórmula que encabezo.

Por lo anterior expuesto, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por interpuesto el presente escrito de Queja, en los términos del mismo, por reconocida mi personalidad, mi domicilio para oír y recibir notificaciones y al profesionista para oírla y recibirlas en mi nombre, resolviendo todo lo que se plantea.

SEGUNDO.- De encontrar fundados los agravios expresados, revocar las acciones realizadas por la responsable, ordenando el regularizando el procedimiento de selección de candidatos que nos ocupa, resarciéndome mi derecho de continuar participando dentro del procedimiento antes citado.

TERCERO.- ser solicite a la autoridad municipal el expediente completo mediante el cual se inhabilita a la C. Amintha Guadalupe Briseño Cinco, para acreditar su inelegibilidad para ser designada como precandidata o candidata del Partido Acción Nacional.

Mexicali, Baja California a 7 de marzo de 2021.

PROTESTO LO NECESARIO


C. ROSA ISELA PERALTA CASILLAS.

ASPIRANTE A DIPUTADA LOCAL POR EL II DISTRITO
ELECTORAL EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

El suscrito Licenciado **GONZALO CARDENAS MAGAÑA**, Titular de la Notaria Pública Número Once de esta Municipalidad, hago constar que en cumplimiento a los artículos ciento cuarto y ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Baja California, en el libro de "Certificaciones fuera de protocolo", se asentó el cotejo (6215) Seis mil doscientos quince, de fecha (24) veinticuatro de marzo del año (2021) dos mil veintiuno. -----

----- C E R T I F I C O -----

Que de acuerdo al cotejo que practiqué, la presente es fiel reproducción de su original, el cual consta de 15 (quince) fojas útiles, documento que yo el Notario tuve a la vista y devolví al interesado, doy fe. - Se agrega copia cotejada al Apéndice, identificada con el mismo Número y se expide en términos del artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado. ---

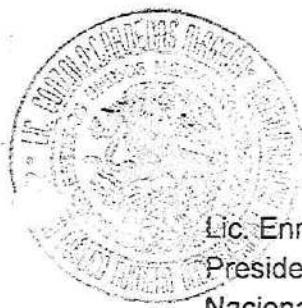
Mexicali, Baja California, México, a 24 de marzo del 2021.



**LIC. GONZALO CARDENAS MAGAÑA
NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE**



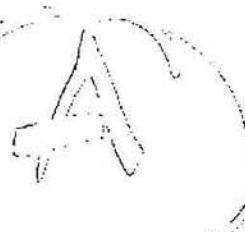
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
NOTARIO PUBLICO
Nº 11
FEDERACION MEXICANA
INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
FIRMA GENERAL



Lic. Enrique Méndez Juárez.
Presidente Estatal del Partido Acción
Nacional en Baja California.

PRESENTE.-

12:54 PM



C. At'n. Lic.- Luis Alberto Aguilar Coronado.
Secretario Ejecutivo de la COE



CDE BAJA CALIFORNIA

R 18 MAR. 2021
RECIBIDO

Olvera
Se recibe el 3 de marzo

Asunto: Solicitud y Remisión de
documentación.

ROSA ISELA PERALTA CASILLAS, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en calle Atenas 167, del Fraccionamiento Villafontana, de esta ciudad, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre al C. Lic. Jesús Agustín Silva Ramírez, anteponiendo un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8vo. Constitucional, en mi carácter de precandidata a Diputada propietaria del Segundo Distrito Local de Mexicali, debidamente inscrita conforme lo estableció la convocatoria para la elección DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal del PAN en fecha 27 de febrero del año en curso, es que manifiesto los siguiente:

~~A E L E C T O R A L~~
~~A C O N F O R M I D A D~~
~~D E C U E J O~~

Con fecha viernes 5 del presente mes y año, mediante escrito recibido a las 12:00 hrs. en el CDE y que al presente escrito anexo en copia simple, solicité se sirviera expedirme de la sesión celebrada para la selección de candidaturas o cargos de elección popular llevada a cabo por la Comisión Permanente Estatal en fecha miércoles 3 de marzo del presente año, establecida en las disposiciones generales punto 4 fracción VI de la convocatoria arriba citada, celebrada en la ciudad de Tecate, Baja California lo siguiente:

- Copia certificada del acta
- Versión estenográfica del acta
- Copia del audio y video del acta.

Sin que a la fecha me haya sido proporcionado lo anteriormente descrito.

Asimismo, también con fecha viernes 5 del mes y año en curso, presente escrito dirigido al C. Lic. Héctor Israel Cesena Mendoza, Síndico Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, y que al presente escrito anexo en copia simple, solicitando

SIN TEXTO



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

se sirviera expedirme copia certificada de la resolución de inhabilitación de la C. Amintha Guadalupe Briseño Cinco, sin que a la fecha me haya sido entregada.

No obstante no haberseme notificado por parte de alguna autoridad de nuestro instituto político el resultado del proceso, por así convenir a mis intereses y por haberseme vulnerado mis derechos político electorales promoví recurso de queja, mismo que por haber sido domingo presente ante el Instituto Estatal Electoral, identificado con el número IEEBC/UTCE/PES/03/2021, mismo que se encuentra en curso, por lo que de Usted atentamente pido:

PRIMERO.- Me expida la información relativa a la sesión del Comité Permanente Estatal del pasado miércoles 3 de marzo solicitada, previamente descrita.

SEGUNDO.- Remita un tanto de la información solicitada y descrita en el petitorio primero, a la Comisión correspondiente para su valoración en el Recurso de Queja planteado.

TERCERO.- Se requiera del C. Héctor Israel Cesena Mendoza, Síndico del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, la entrega de las copias certificadas de la resolución de inhabilitación de la C. Amintha Guadalupe Briseño Cinco, y una vez obtenidas se remitan a la Comisión correspondiente para su valoración dentro del Recurso de Queja planteado.

CUARTO.- Me tenga por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado al profesionista señalado, solicitando que las notificaciones se me realicen de manera personal.

Agradecida de las atenciones que se sirva brindar a la presente, quedo de usted.

Lic. Rosa Isela Peralta Casillas.
Teléfono Fijo (686) 538 7684
Teléfono Celular (686) 123 7989

C.c.p. Miembros de la H. Comisión Permanente del PAN de B.C.
C.c.p. Miembros de la H. Comisión Organizadora Electoral del PAN de B.C.
C.c.p. Miembros de la H. Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN de B.C.

El suscrito Licenciado **GONZALO CARDENAS MAGAÑA**, Titular de la Notaría Pública Número Once de esta Municipalidad, hago constar que en cumplimiento a los artículos ciento cuarto y ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Baja California, en el libro de “*Certificaciones fuera de protocolo*”, se asentó el cotejo (6215) Seis mil doscientos quince, de fecha (24) veinticuatro de marzo del año (2021) dos mil veintiuno. -----

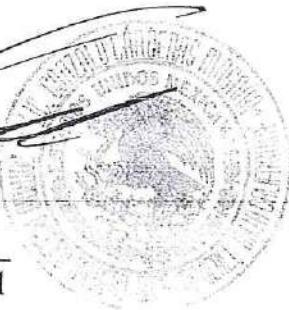
----- C E R T I F I C O -----

Que de acuerdo al cotejo que practiqué, la presente es fiel reproducción de su original, el cual consta de 02 (dos) fojas útiles, documento que yo el Notario tuve a la vista y devolví al interesado, doy fe. - Se agrega copia cotejada al Apéndice, identificada con el mismo Número y se expide en términos del artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado. -----

Mexicali, Baja California, México, a 24 de marzo del 2021.



*LIC. GONZALO CARDENAS MAGAÑA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE*



JUSTICIA
DE
BAJA
CALIFORNIA



Acción
por México



000040

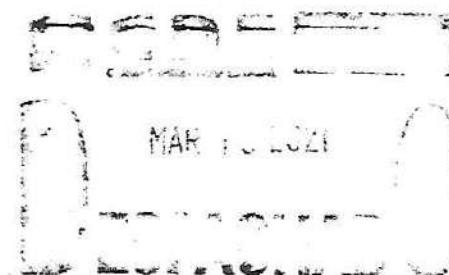
C. Andrés de la Rosa Anaya, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California.

C E R T I F I C O

Que las presentes copias corresponden al acta de la Comisión Permanente Estatal de fecha 03 de febrero del 2021, la cual obra en original en 5 (cinco) fojas útiles, en los archivos de este Comité Directivo Estatal.

Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de marzo de 2021.

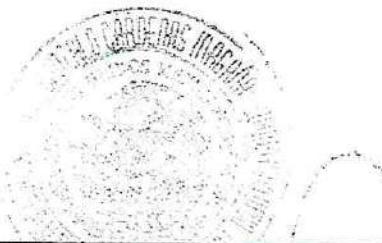
ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA
SECRETARIO GENERAL



SIN TEXTO



LIBRARY
UNIVERSITY
OF TORONTO



En Tecate, Baja California, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 Punto 2. de los Estatutos Generales del Partido y artículo 38 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales y demás normatividad aplicable, siendo las 17:00 horas del día 03 de marzo de 2021, en las instalaciones del Comité Directivo Municipal de Tecate, ubicado en Avenida Revolución No.144 Col. Primera en Tecate, Baja California, el objeto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. ~~Presentación de Propuestas de Candidatos(as) a las Candidaturas de Diputaciones y Municipales para los Municipios de Ensenada, Tijuana, Tecate, y aprobación en su caso.~~
4. Presentación de Propuestas de Candidatos(as) a las Candidaturas de Diputaciones y Municipales para los Municipios de Mexicali, Rosarito y aprobación en su caso.
5. Clausura de la sesión.

CCP/EM

DESARROLLO DE SESIÓN

En lo que se refiere al **PRIMER PUNTO** del orden del día, se toma lista de asistencia constando que existe el quórum legal para el inicio de la sesión, tal como se hace constar en la lista que se anexa a la presente acta.

En el **SEGUNDO PUNTO**, se da lectura al proyecto de orden del día y una vez que fue leído, es sometido a votación ante los miembros de la Comisión Permanente Estatal, y es aprobado por unanimidad de votos.

SIN TEXTO





En el **TERCER PUNTO** el presidente Enrique Méndez Juárez pone a consideración de los miembros de la Comisión Permanente, las propuestas para Diputados Locales de Mayoría Relativa y de Municipios a los Ayuntamientos de los Municipios de Ensenada, Tijuana y Tecate, cumpliendo cabalmente con los lineamientos de paridad y género, así como con las acciones afirmativas dictadas por las autoridades electorales, dicha propuesta se presenta de conformidad con el sello aprobado por esta Comisión Permanente Estatal y orden de prelación tal y como se remitirán a la Comisión Permanente Nacional, siendo la siguiente:

ENSENADA

PLANILLA DE MUNICIPES

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTA MUNICIPAL	BRENDA KAWANISHI	MENDOZA CUSTODIA
SINDICO PROCURADOR	MIGUEL ANGEL GOMEZ	BARRETOZAZUETA
REGIDURIA 3 INDIGENA		
REGIDURIA 5	BRENDA VALENZUELA TORTOLEDO	ARACELY MAIRA AVILA DE LA PAZ
REGIDURIA 6	ALEJANDRO TRUJILLO	CHIQUETTE MARIO ENRIQUE MERINO
		GARCIA

TIJUANA

DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 8	ARNULFO GUERRERO LEÓN	J. MARGARITO BAÑUELOS GONZÁLEZ
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 10	GERARDO HERNÁNDEZ	ÁLVAREZ JOSÉ ANTONIO ARAIZA REGALADO

PLANILLA DE MUNICIPES

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDURIA 2	GEORGINA ERÉNDIRA ARANA CRUZ	MIRIAM AGUIRRE ARAIZA
REGIDURIA 5	ENRIQUE ANAYA MATA	HUMBERTO XX SANDOVAL
REGIDURIA 7 LGTTTI	ISMAEL MALDONADO	YESHUA GUILLERMO ORTEGA DURÁN
REGIDURIA 8	SANDRA BETZIDA MAGAÑA RÍOS	YADIRA LÓPEZ GONZÁLEZ

SIN TEXTO

10



TECATE

PLANILLA DE MUNICIPIOS

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDURIA 3	LUIS BARROSO AZCUAGA	ANGEL ALEJANDRO MARTÍNEZ PELLEGRIN
REGIDURIA 5	LAURA ESTELA SEVILLA GARCIA	JAZMIN ALEJANDRA ROMERO CASTILLO

Mismo que se somete a votación y es aprobado por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Permanente Estatal.

ACUERDO CPE/EXT/2021/009 PUNTO 1: Se aprueba por unanimidad, con 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, la Propuesta para Diputaciones Locales de Mayría Relativa y Municipios a los Ayuntamientos para los Municipios de Ensenada, Tijuana y Tecate de cada Género en Orden de Prelación que se remitirá a la Comisión Permanente Nacional.

Continuando con el **CUARTO PUNTO** el presidente Enrique Méndez Juárez pone a consideración de los miembros de la Comisión Permanente, las propuestas para Diputados Locales de Mayría Relativa y de Municipios a los Ayuntamientos de los Municipios de Mexicali y Playas de Rosarito, cumpliendo cabalmente con los lineamientos de paridad y género, así como con las acciones afirmativas dictadas por las autoridades electorales, dicha propuesta se presenta de conformidad con el sigrado aprobado por esta Comisión Permanente Estatal y orden de prelación tal y como se remitirán a la Comisión Permanente Nacional, siendo la siguiente:

MEXICALI

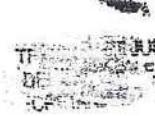
DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 2 (OPCIÓN 1)	AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO	KARLA NATALIA JACKELIN MURILLO CRUZ
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 3	SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO	RAQUEL GUADALUPE SILVA ESPINOZA
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 4	JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA	ROBERTO ALVARADO GUERRA

PLANILLA DE MUNICIPIOS

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTA MUNICIPAL	EVA MARIA VASQUEZ	ZOILA NÚÑEZ LÓPEZ
SÍNDICO PROCURADOR	JORGE RICARDO TAMAYO	NICOLÁS QUINTERO RUSSEL PARRA

SIN TEXTO





REGIDURIA 5	EDEL DE LA ROSA ANAYA	LUZ INDIRA MEDINA CISNEROS
REGIDURIA 6	JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN	ÁNGEL ÁLVAREZ GAYTÁN
REGIDURIA 7	VICTORIA EUGENIA GUERRERO URQUIDEZ	MÓNICA LIZET RAMOS GONZÁLEZ
REGIDURIA 8	MANUEL RUDECINDO GARCÍA FONSECA	JUAN PEDRO CISNEROS PLASCENCIA

En el único caso de la Diputación del Distrito Electoral 2 de Mexicali se propone una segunda opción siendo la siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 2 (OPCIÓN 2)	ROSA ISELA PERALTA CASILLAS	AMALIA DESSIRE LÓPEZ MOLINA

PLAYAS DE ROSARITO		
DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL 15 INDIGENA		
PLANILLA DE MUNICIPES		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDURIA 3	MARIA ANA MEDINA PÉREZ	WENDY GUADALUPE REYES MENDIETA
REGIDURIA 5	LILIA GABRIELA MUZQUIZ	MICHAEL JACOBO LÓPEZ

Una vez presentadas las propuestas tanto como de Mexicali como de Playas de Rosarito, los miembros de la Comisión solicitan poder analizar con mas tiempo las propuestas de Candidatos para Rosarito, por lo que solicitan que pueda resolverse el tema en otra sesión, por lo que se somete a votación la Propuesta expuesta para los candidatos de Mexicali, y que se resuelva en otra sesión los candidatos para Rosarito, aprobándose por unanimidad lo siguiente:

SIN TEXTO





ACUERDO CPE/EXT/2021/009 PUNTO 2: Se aprueba por unanimidad con 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, la Propuesta presentada por el Presidente Enrique Méndez Juárez para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Municipios al Ayuntamiento del Municipio de Mexicali de cada Género en Orden de Prelación que se remitirá a la Comisión Permanente Nacional. En el Caso del Municipio de Rosarito se aprueba resolver en otra sesión quienes se postularán para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Municipio al Ayuntamiento del Rosarito.

Sin más asuntos que tratar y habiéndose desahogado el orden del día para el cual fue convocado, siendo las 18:59 horas, se da por concluida la sesión, levantándose la presente acta para constancia de esta.

DA FÉ

COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
BAJA CALIFORNIA
MÉNDEZ JUÁREZ

**ENRIQUE MÉNDEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
EN BAJA CALIFORNIA**

El suscrito Licenciado **GONZALO CARDENAS MAGAÑA**, Titular de la Notaría Pública Número Once de esta Municipalidad, hago constar que en cumplimiento a los artículos ciento cuatro y ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Baja California, en el libro de "Certificaciones fuera de protocolo", se asentó el cotejo (6215) Seis mil doscientos quince, de fecha (24) veinticuatro de marzo del año (2021) dos mil veintiuno. -----

C E R T I F I C O

Que de acuerdo al cotejo que practiqué, la presente es fiel reproducción de su original, el cual consta de 06 (seis) fojas útiles, documento que yo el Notario tuve a la vista y devolví al interesado, doy fe. - Se agrega copia cotejada al Apéndice, identificada con el mismo Número y se expide en términos del artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado. -----

Mexicali, Baja California, México, a 24 de marzo del 2021.



**LIC. GONZALO CARDENAS MAGAÑA
NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

	Rosa Isela Peralta Casillas vs. Comisión Organizadora Electoral Estatatal del PAN en B.C. Exp. IEEBC/UTCE/03/2021
---	--

**H. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL
ELECTORAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
P R E S E N T E . -**

Rosa Isela Peralta Casillas, por mi propio Derecho y en mi calidad de aspirante y/o precandidata a Diputada local por el II distrito electoral en Mexicali, personalidad que tengo debidamente acreditada con el Registro de Aspirante a diputación expedida por la COE y que obra en el presente recurso, por mi propio Derecho, ante usted comparezco para a exponer:

Que por tratarse de la violación de derechos político electorales, trasgresión a la normatividad partidista, además de no tratarse de un instrumento de estricto derecho, se supla la eventual deficiencia acorde en los preceptos reconocidos en los Convenios y Tratados Internacionales, tanto en el planteamiento como en la sustentación del presente **AMPLIACION DE RECURSO DE QUEJA** y se analice conforme a los bloques de Convencionalidad, Constitucionalidad y legalidad.

ASIMISMO, que el pasado viernes 19 del mes y año en curso, me fue proporcionada copia certificada del acta de la IX SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MARZO DE 2021, EN LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, y en virtud de ello tuve conocimiento de la existencia de la violación de diversos derechos políticos electorales en mi perjuicio; es por ello que por medio de la presente vengo a **AMPLIAR MI ESCRITO INICIAL DE QUEJA** con base en los siguientes

H E C H O S:

1.- El pasado viernes 5 de marzo del presente año, presenté escrito dirigido al C. Lic. Enrique Méndez Juárez, Presidente Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, con atención al C. Lic. Luis Alberto Aguilar Coronado, Secretario Ejecutivo de la COE, mismo que fue recibido a las 12:00 en el CDE; Mediante el cual solicite diversa documentación respecto de la sesión de la Comisión Permanente Estatal de fecha 3 de Marzo, siendo ésta la copia certificada, la versión estenográfica y la copia del audio y video.

SIN TEXTO



JORNAL DE JUS
EL ESTADO DE
MÉTARA

2.- Con fecha jueves 18 de marzo del presente mes y año, presente escrito dirigido al C. Lic. Enrique Méndez Juárez, Presidente Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, con atención al C. Lic. Luis Alberto Aguilar Coronado, Secretario Ejecutivo de la COE, mismo que fue recibido a las 12:54 en el CDE; Mediante el cual nuevamente solicite diversa documentación respecto de la sesión de la Comisión Permanente Estatal de fecha 3 de Marzo, siendo ésta la copia certificada, la versión estenográfica y la copia del audio y video.

3.- El día viernes 19 de marzo del presente año, recibí por conducto de mi representante Lic. Jesús Agustín Silva Ramírez, del C. Lic. Luis Alberto Aguilar Coronado, Secretario Ejecutivo de la COE, únicamente copia certificada del acta de la sesión de la Comisión Permanente Estatal de fecha 3 de Marzo y de la lectura de las páginas 3 a 5 de la citada sesión extraordinaria, específicamente en lo referente al CUARTO PUNTO se expresa,

cito textual:

el presidente Enrique Méndez Juárez pone a consideración de los miembros de la Comisión Permanente, a las propuestas para Diputados locales de Mayoría Relativa y de Municipios a los Ayuntamientos de los Municipios de Mexicali y Playas de Rosarito, cumpliendo cabalmente con los lineamientos de paridad y género, así como con las acciones afirmativas dictadas por las autoridades electorales, dicha propuesta se presenta de conformidad con el sigrado aprobado en esta Comisión Permanente Estatal y orden de prelación tal y como se remitirán a la Comisión permanente Nacional, siendo la siguiente:

MEXICALI		
DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
DIPUTACION DISTRITO ELECTORAL (OPCION 1)	AMINTHA GUADALUPE BRISEÑO CINCO	KARLA NATALIA JACKELINE MURILLO CRUZ
DIPUTACION DISTRITO ELECTORAL 3	SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO	RAUQUEL GUADALUPE SILVA ESPINOZA
DIPUTACION DISTRITO ELECTORAL 4	JUAN DIEGO ECHEVERRIA IBARRA	ROBERTO ALVARADO GUERRA

PLANILLA MUNICIPES		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTA MUNICIPAL	EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ	ZOILA NÚÑEZ LÓPEZ

SIN TEXTO



UNIVERSAL
ESTADO DE SANTA CATARINA

SÍNDICO PROCURADOR	JORGE RICARDO TAMAYO PARRA	NICOLÁS QUINTERO RUSSEL
REGIDURÍA 5	EDEL DE LA ROSA ANAYA	LUZ INDIRA MEDINA CISNEROS
REGIDURÍA 6	JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN	ÁNGEL ÁLVAREZ GAYTÁN
REGIDURÍA 7	VICTORIA EUGENIA GUERRERO URQUIDEZ	MÓNICA LIZETT RAMOS GONZÁLEZ
REGIDURÍA 8	MANUEL RUDENCINDO GARCÍA FONSECA	JUAN PEDRO CISNEROS PLASCENCIA.

En el único caso de la Diputación del Distrito Electoral 2 de Mexicali se propone una segunda opción siendo la siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
DIPUTACION DISTRITO ELECTORAL (OPCIÓN 2) 2	ROSA ISELA PERALTA CASILLAS	AMALIA DESSIRE LÓPEZ MOLINA.

PLAYAS DE ROSARITO		
DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA		
ABECEDARIO CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
DIPUTACION DISTRITO ELECTORAL INDÍGENA 15		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDURÍA 3	MARIA ANA MEDINA PÉREZ	WENDY GUADALUPE REYES MENDIETA
REGIDURÍA 5	LILIA GABRIELA SOTO MUZQUIZ	MICHAEL JACOBO LÓPEZ

Una vez presentadas las propuestas tanto como de Mexicali como de Playas de Rosarito, los miembros de la Comisión solicitan poder analizar con más tiempo las propuestas de Candidatos para Rosarito, por lo que solicitan que pueda resolverse el tema en otra sesión, por lo que se somete a votación la Propuesta expuesta para los candidatos de Mexicali, y que se resuelva en otra sesión los candidatos para Rosarito, aprobándose por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO CPE/EXT/2021/009 PUNTO 2: Se aprueba por unanimidad con 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, la Propuesta presentada por el Presidente Enrique Mendez Juarez para Diputaciones Locales de Mayoria

SIN TEXTO



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
MÉXICO

Relativa y Municipales al Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, de cada Género en Orden de Prelación que se remitirá a la Comisión Permanente Nacional. En el Caso del Municipio de Rosarito se aprueba resolver en otra sesión quienes se postularán para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Municipales al Ayuntamiento de Rosarito.

Sin más que tratar y habiéndose desahogado el orden del día para el cual fue convocado, siendo las 18:59 horas, se da por concluida la sesión, levantándose la presente acta para constancia de esta.

El contenido de la referida acta me causa diversos Agravios en virtud de lo siguiente:

PRIMER AGRAVIO.- Lo hago consistir la violación de los términos de la convocatoria y de las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, toda vez que contraviene lo establecido en el inciso IV, punto 4, del Capítulo I que a la letra expresa:

*4.- para la designación de las candidaturas, la Comisión Permanente del Consejo Nacional **VALORARÁ**:*

IV.- Los registros para las postulaciones a Diputada o diputado se realizarán de manera individual en fórmula de propietario y suplente.

Ello en virtud de que de la lectura del acta en mención, se aprecia que el presidente del CDE del PAN en B.C. Enrique Méndez Juárez, presentó ante los miembros de la comisión, una propuesta íntegra de los nombres de los precandidatos a ocupar tanto la titularidad y suplencia de las Diputaciones locales, como de la planilla de los integrantes del Ayuntamiento de Mexicali, sin dar oportunidad a los miembros de la comisión **VALORARAN** a los postulantes.

Atendiendo a la definición del término **VALORAR**, que describe el diccionario de la Real Academia Española, se entiende como:

Reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de alguien o algo.

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
FIRMA GENERAL E

Adicionando otros diccionarios el:
Aumentar o incrementar el valor de algo.

Es decir, que para VALORAR obligatoriamente se debe de sujetar a TODOS los postulantes al proceso ya sí estar en posibilidades de reconocer, estimar o apreciar el valor o méritos de cada uno de ellos, así como las situaciones particulares que a cada uno conlleva.

Es así, que en el caso que nos ocupa, en desapego de los principios democráticos de nuestro instituto político, no se abrió a la libre expresión de las ideas el proceso de selección de referencia correspondiente al Segundo Distrito Local y no se VALORÓ a la suscrita, por lo que los miembros de la comisión no tuvieron acceso a la documentación que integró mi registro como postulante al cargo de Diputada del segundo distrito local, ni al video requerido por la entonces secretaria general del CDE del PAN denominado “porqué quiero ser diputada”; Asimismo no se tuvo acceso a la documentación que integró el registro de la C. Amintha Guadalupe Briseño Cinco, y por consecuencia, no se pudo expresar libremente que ésta se encuentra actualmente inhabilitada por la Sindicatura Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Mexicali, desconociendo los motivos, circunstancia particular y situación jurídica actual del caso, pero que por dicha circunstancia **ES INELEGIBLE** al contravenir lo establecido en el Anexo número 5 de la convocatoria, denominado Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, de no estar impedido(a) para la candidatura, que textualmente establece:

*ELECTORAL, por este medio, bajo protesta de decir verdad declaro que:
 CALIFORNIA
 ECUADOR
 2. NO ME ENCUENTRO SUJETO (A) A PROCESO, ni he sido condenado(a) por sentencia ejecutoria por la comisión de algún delito.*

Situación que no debe considerarse menor, ya que faltar a la verdad cuando la persona está obligada legalmente a conducirse con verdad, y lo haga falsamente u oculte la verdad comete un delito que la legislación penal configura como instantáneo.

Esto es, que habida cuenta de que había dos postulantes para ocupar el cargo de precandidata a Diputada por el Segundo Distrito Local, se debió de haber presentado la documentación de cada una a los miembros de la Comisión Permanente Estatal y éstos atendiendo a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, valorarlas y elegir en consecuencia, situación que en el presente caso no sucedió, toda vez que como se aprecia en el contenido del acta, el presidente no sometió a valoración las propuestas, sino que solamente sometió su propuesta a votación.

SIN TEXTO



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARIA GENERAL

SEGUNDO AGRAVIO. Lo hago consistir en que no obstante haber recibido la copia certificada de la sesión de la Comisión Permanente Estatal de fecha 3 de Marzo del presente año, no me fue satisfecha la multicitada petición de documentación consistente en la versión estenográfica así como la copia del audio y video de la misma y ello no me permite tener conocimiento del desarrollo puntual y pormenorizado, intervenciones particulares y nombres de los miembros que asistieron y firmaron en la multicitada sesión de la Comisión Permanente Estatal; Ello en virtud de que tengo conocimiento de que a dicha sesión acudió en su calidad de consejera integrante de la Comisión Permanente Estatal, la propia Amintha Guadalupe Briseño Cinco.

Esto es que la información documental proporcionada por el secretario general del CDE del PAN en BC, es insuficiente por lo que atentamente solicito se requiera a esa autoridad interna de nuestro instituto político para que proporcione la versión estenográfica así como la copia del audio y video de la sesión de la Comisión Permanente Estatal de fecha 3 de marzo del presente año, y una vez proporcionada se integre a la presente para en su momento ser valorada.

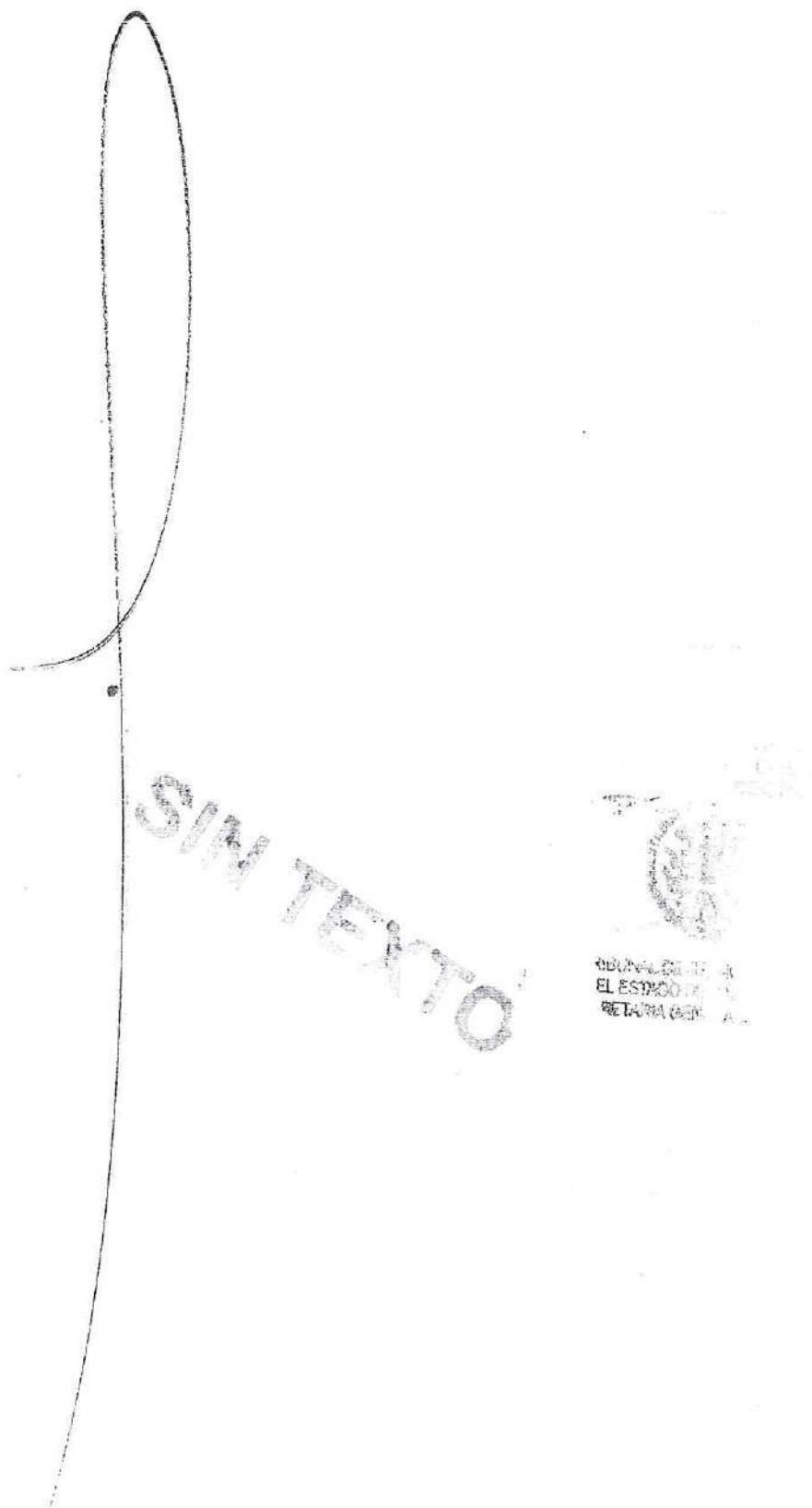
TERCER AGRAVIO. Lo hago consistir en la falta de fundamentación y motivación legal de los actos plasmados en la sesión de la Comisión Permanente Estatal de fecha 3 de Marzo del presente año, ya que si bien a primera vista, toda vez que no obstante nuestro instituto político tiene vida propia, es deber de toda institución jurídicamente reconocida por la ley el fundamentar las actuaciones que ejecuta ya sea al interior o al exterior del instituto político.

Atendiendo a la definición del término FUNDAR, que describe el diccionario de la Real Academia Española, se entiende como:

Establecer la razón o el fundamento de una cosa.

Por otra parte el mismo cuerpo descriptivo, define el término MOTIVAR, como *Influir en el ánimo de alguien para que proceda de un determinado modo*

Esto es que en la multicitada acta la sesión de la Comisión Permanente Estatal de fecha 3 de marzo del presente año, se omite motivar, es decir explicar el interés que se busca satisfacer, así como fundar, es decir, dar las bases jurídicas, legales o de doctrina, que apoyan la legitimidad de ese interés.



ESTADO DE MEXICO
EL ESTADO DE MEXICO
ESTADO DE MEXICO

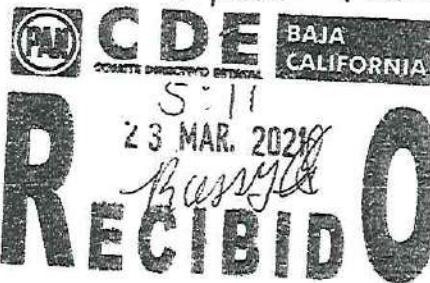
Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito se sirva acordar:

UNICO.- Tenerme por presentada con este escrito, haciendo la ampliación del recurso en los términos que vertidos en este escrito, admitiendo esa ampliación y previo los trámites legales, resolver a mi petición en términos de ley

PROTESTO LO NECESARIO.

A la fecha de su presentación.

Rosa Isela Pemita Casillas.



El suscrito Licenciado **GONZALO CARDENAS MAGAÑA**, Titular de la Notaría Pública Número Once de esta Municipalidad, hago constar que en cumplimiento a los artículos ciento cuatro y ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Baja California, en el libro de “Certificaciones fuera de protocolo”, se asentó el cotejo (6215) Seis mil doscientos quince, de fecha (24) veinticuatro de marzo del año (2021) dos mil veintiuno. -----

C E R T I F I C O -----

Que de acuerdo al cotejo que practiqué, la presente es fiel reproducción de su original, el cual consta de 07 (siete) fojas útiles, documento que yo el Notario tuve a la vista y devolvi al interesado, doy fe. - Se agrega copia cotejada al Apéndice, identificada con el mismo Número y se expide en términos del artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado. -----

Mexicali, Baja California, México, a 24 de marzo del 2021.



**LIC. GONZALO CARDENAS MAGAÑA
NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA

	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.
	ACTOR: ROSA ISELA PERALTA CASILLAS.
	AUTORIDAD RESPONSABLE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
	ACTO IMPUGNADO: FALTA DE RESPUESTA

LIC. ENRIQUE MÉNDEZ JUÁREZ.
PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E . -

ROSA ISELA PERALTA CASILLAS, y quien también se hace llamar **ROSY PERALTA**, por mi propio derecho y en mi carácter de ciudadano, militante del Partido Acción Nacional y aspirante y/o precandidata a Diputada Local por el II Distrito Electoral Local en Mexicali; personalidad que acredito con copia certificada de mi credencial de elector, de mi credencial de miembro activo del Partido Acción Nacional y del Registro de Aspirante a diputación que a la presente anexo; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, citas y documentos el ubicado en Calle Atenas # 167 altos, del Fraccionamiento Villafontana, de ésta Ciudad de Mexicali, Baja California, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre al C. Licenciado Jesús Agustín Silva MÉNDEZ; ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 17, 35 fracción II, 99 fracción IV y V, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, 12, 13, 17, 79 párrafo primero y 81 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; 281 y 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, acudo a esta Instancia en forma legal y con la debida forma a presentar **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES** para salvaguardar mis derechos fundamentales en la vertiente de recibir una respuesta por escrito a mi **RECURSO DE QUEJA**, presentado y recibido en el Instituto Estatal Electoral de Baja California con fecha 7 de Marzo del 2021; así como a los escritos de fecha 18 y 23 de Marzo del 2021, presentados y recibidos en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California.

No omito señalar que respecto al escrito de fecha 18 de Marzo, con fecha 19 de marzo me fue contestada parcialmente, ya que me fue entregada copia de la **IX SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MARZO DE**

TRADITION
DEL. 1911 P
SOCIETY



INAL DE JUSTIÇA
ESTADO DE SÃO PAULO
TARIFA GERAL

2021, EN LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, conformada por 5 (cinco) fojas útiles, restando lo correspondiente a la versión estenográfica así como la copia del audio y video; no obstante la certificación adjunta establece que la misma corresponde al acta de la comisión permanente Estatal de fecha 03 de febrero del 2021.

Por lo expuesto y fundado, a este órgano electoral, atentamente solicito:

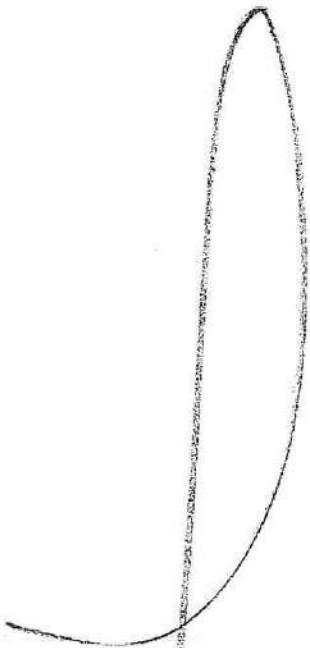
PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, con el carácter que comparezco, escrito de JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 289 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dar trámite al presente negocio judicial, para su substanciación.

Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

ROSA ISELA PERALTA CASILLAS.



ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL DE JUSTICIA
EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA GENERAL



000055



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

PERALTA

EDAD 39

CASILLAS

SEXO M

ROSA ISELA

DOMICILIO

AV MISION VIEJO 2555

FRACC VILLA COLONIAL 21377

MEXICALI, B.C.

FOLIO 0000062992522 AÑO DE REGISTRO 2002

CLAVE DE ELECTOR PRCSRST4030302100

CURP PECR740303MBCRSS04

ESTADO 02

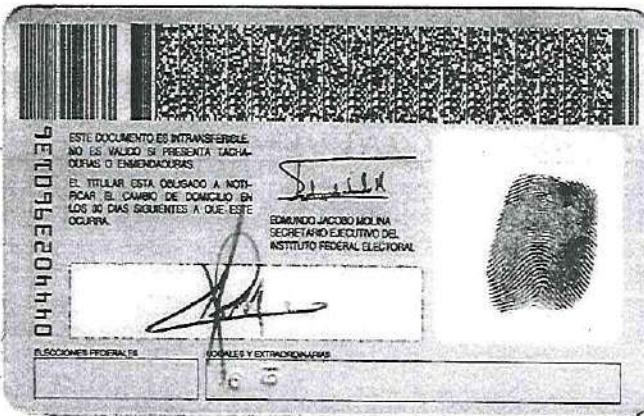
MUNICIPIO 002

LOCALIDAD 0001 SECCION 0444

EMISORA 2013 VIGENCIA HASTA 2023



FIRMA



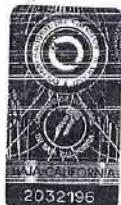
A ELECTORAL
CALIFORNIA
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado GONZALO CARDENAS MAGAÑA, Titular de la Notaría Pública Número Once de esta Municipalidad, hago constar que en cumplimiento a los artículos ciento cuatro y ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Baja California, en el libro de "Certificaciones fuera de protocolo", se asentó el cotejo (6215) Seis mil doscientos quince, de fecha (24) veinticuatro de marzo del año (2021) dos mil veintiuno.

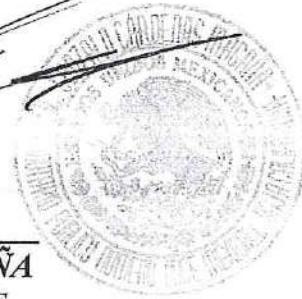
C E R T I F I C O

Que de acuerdo al cotejo que practiqué, la presente es fiel reproducción de su original, el cual consta de 01 (una) foja útil, documento que yo el Notario tuve a la vista y devolví al interesado, doy fe. - Se agrega copia cotejada al Apéndice, identificada con el mismo Número y se expide en términos del artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado.

Mexicali, Baja California, México, a 24 de marzo del 2021.



**LIC. GONZALO CARDENAS MAGAÑA
NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE**



RJUNAL DE JUSTICIA
EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA GENERAL

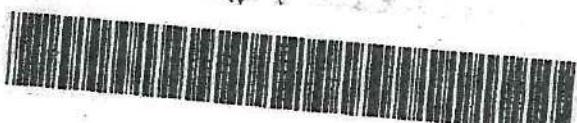
000056



ESTE DOCUMENTO ACREDITA EL CARÁCTER DE
MIEMBRO ACTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Clave RNM: PECR740303MBCRSS00

FIRMA DE: ROSA ISELA PERALTA CASILLAS



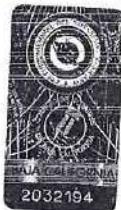
ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
PARTIDO NACIONAL
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado **GONZALO CARDENAS MAGAÑA**, Titular de la Notaría Pública Número Once de esta Municipalidad, hago constar que en cumplimiento a los artículos ciento cuatro y ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Baja California, en el libro de "Certificaciones fuera de protocolo", se asentó el cotejo (6215) Seis mil doscientos quince, de fecha (24) veinticuatro de marzo del año (2021) dos mil veintiuno. -----

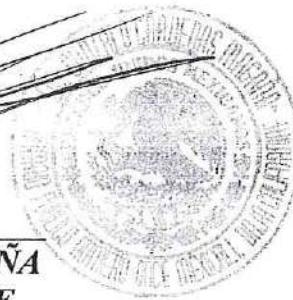
----- C E R T I F I C O -----

Que de acuerdo al cotejo que practiqué, la presente es fiel reproducción de su original, el cual consta de 01 (una) foja útil, documento que yo el Notario tuve a la vista y devolví al interesado, doy fe. - Se agrega copia cotejada al Apéndice, identificada con el mismo Número y se expide en términos del artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado. -----

Mexicali, Baja California, México, a 24 de marzo del 2021.



*LIC. GONZALO CARDENAS MAGAÑA
NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE*



BUNAL DE JUSTICIA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
NOTARIA GENERAL



000057

PROCESO ELECTORAL INTERNO
BAJA CALIFORNIA 2020 - 2021

REGISTRO DE ASPIRANTE A DIPUTACIÓN

En la Ciudad de MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, siendo las 19:00 horas del día 02 de marzo de 2021, se procedió a recibir la solicitud de registro de la C. ROSA ISELA PERALTA CASILLAS como aspirante a la candidatura a la Diputación Local de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Estatal 02, y su suplente AMALIA DESSIRE LOPEZ MOLINA en el Estado de Baja California con motivo del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

De conformidad con lo previsto en la Invitación para participar en el Proceso de Selección de la propuesta que presentará Partido Acción Nacional para la **Candidatura a la Diputación Estatal de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Estatal 02**, en el Estado de Baja California con motivo del Proceso Electoral Estatal 2020-2021, se recibe la siguiente documentación en original y copia:

TESTIMONIO
Luis Aguirre.

Documentación	Entregó	Si	No	N/A
1. Solicitud de Registro de Candidatura, dirigida al Presidente del Comité Directivo Estatal, Enrique Mendez Juarez (Anexo 1)		/		
2. Currículum Vitae (Anexo 2 y Anexo 2-A)		/		
3. Copia certificada del Acta de Nacimiento reciente		/		
4. Copia simple de la Credencial para Votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral		/		
5. Constancia de Residencia expedida por la autoridad competente, que demuestre una residencia que permita cumplir con el requisito legal establecido en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (Acuse de la solicitud de constancia de residencia)		/		
6. Escrito por el que se manifiesta la aceptación del contenido de la presente invitación; que se está de acuerdo y que, por tanto, se sujet a libremente al proceso de designación, así como a los resultados que de éste emanen (Anexo 3)		/		
7. Copia simple de la Clave Única del Registro de Población (CURP)		/		
8. Copia simple de la constancia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)		/		
9. Carta Compromiso por la que se manifieste que acepta la candidatura en caso de ser designado; que se compromete a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética del Partido Acción Nacional; que se compromete a aceptar y a difundir su Plataforma Electoral (Anexo 4)		/		
9. Constancia de no adeudo de cuotas específicas del cargo, para aquellos servidores públicos de elección o designación en los gobiernos emanados del PAN		/		

SIN TEXTO



L.DS JUSTICIA
ADG DE LA P.
LA GUARDIA.

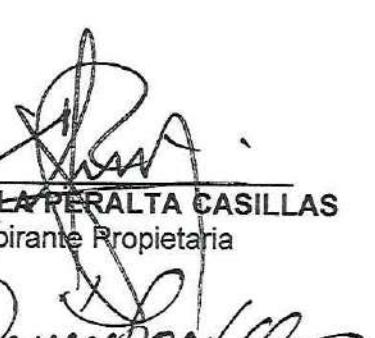


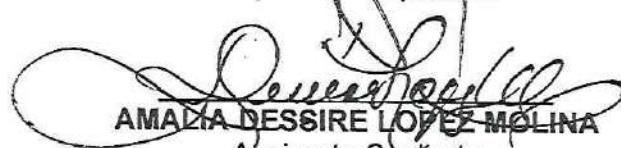
**PROCESO ELECTORAL INTERNO
BAJA CALIFORNIA 2020 - 2021**

- | | | |
|---|---|---|
| 11. Carta bajo protesta de decir verdad en la que declare que cumple con los requisitos de elegibilidad y que no se encuentra, ni constitucional ni legalmente impedido para la candidatura en caso de resultar designado; que no ha sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delito doloso, y que no ha tenido ni tiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (Anexo 5) | / | |
| 12. Carta de Exposición de Motivos en la que señale, las razones por las que se desea obtener la candidatura del Partido Acción Nacional al cargo de Diputado Estatal (Anexo 6) | / | |
| 13. En caso de no ser militante del Partido, presentar solicitud de aceptación de registro para el proceso de selección de candidaturas (Anexo 7) | | / |
| 14. Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad del 3 de 3 contra la violencia (Anexo 8) | / | |
| 15. Carta por la que manifiesta el compromiso de abstenerse de ser generador (a) de violencia política en contra de las mujeres en razón de género (Anexo 9) | / | |
| 16. Escrito de reelección, para aquellos servidores públicos que pretendan reelegirse en el cargo (Anexo 10) | | / |
| 17. Formulario de registro e informe de capacidad económica, con motivo de la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos (as) y Candidatos (as) (SNR) del Instituto Nacional Electoral (Las dos fojas) | / | |

Prevenciones:

ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA
DE ACUERDOS


ROSA SELA PERALTA CASILLAS
Aspirante Propietaria


AMALIA DESSIRE LOPEZ MOLINA
Aspirante Suplente


Luis Alberto Aguilar Coronado
Secretario Ejecutivo COE

El suscrito **Licenciado GONZALO CARDENAS MAGAÑA, Titular de la Notaria Publica Número Once** de esta Municipalidad, hago constar que en cumplimiento a los artículos ciento cuatro y ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Baja California, en el libro de "Certificaciones fuera de protocolo", se asentó el cotejo (6215) Seis mil doscientos quince, de fecha (24) veinticuatro de marzo del año (2021) dos mil veintiuno. -----

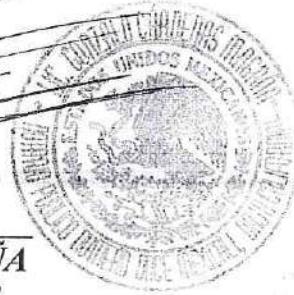
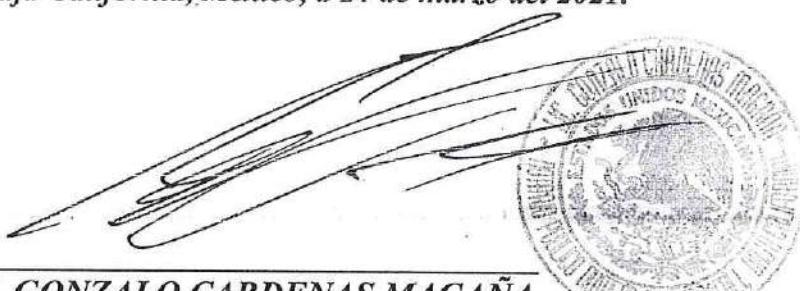
----- **C E R T I F I C O** -----

Que de acuerdo al cotejo que practiqué, la presente es fiel reproducción de su original, el cual consta de 02 (dos) fojas útiles, documento que yo el Notario tuve a la vista y devolví al interesado, doy fe. - Se agrega copia cotejada al Apéndice, identificada con el mismo Número y se expide en términos del artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado. -----

Mexicali, Baja California, México, a 24 de marzo del 2021.



**LIC. GONZALO CARDENAS MAGAÑA
NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Escrito de apersonamiento como Tercero interesada
 en relación al Juicio de Protección de Derechos Político-Electorales
 promovido por la C. Rosa Isela Peralta Casillas



LIC. ENRIQUE MÉNDEZ JUÁREZ
 PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
 NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA
 PRESENTE.

27 MAR. 2021
 4:20 PM
RECIBIDO

AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO, en mi carácter de tercero interesado, por mi propio derecho y en mi carácter de Militante del partido acción nacional desde el 27 de mayo de 2002 según el Padrón de miembros activos del Registro Nacional de Militantes así como en mi carácter de Precandidata por el Distrito 02 Local con cabecera en la ciudad de Mexicali, así mismo me permite anexar copia de mi identificación de elector misma que anexo al presente lo anterior en términos del artículo 296 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Calafia 446-Local 8, Planta Alta, Plaza Ave, Centro Cívico, de esta ciudad Mexicali, Baja California, autorizando como mis ~~obligados~~ para todo los efectos legales así como para recibir toda clase de notificaciones a los CC. Lic. Anwar Ramos Gaona, Alejandro Reneé Rojas Domínguez, Rodrigo Mejorada Menchaca y Ricardo García Chávez, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en atención al Juicio de Protección de Derechos Político-Electorales promovido por la Ciudadana Rosa Isela Peralta Casillas ante la Honorable Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en Baja California, me permito exponer y manifestar **"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"** que del mismo tuve conocimiento el día 25 de marzo de 2021 por



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
FISCALIA GENERAL

medio de los estrados publicados por el Partido Acción Nacional en fecha 24 de marzo de 2021 y por ese motivo manifiesto lo siguiente:

EN PRIMER TERMINO.- Que ante lo manifestado por la Ciudadana Rosa Isela Peralta Casillas en contra de mi persona, me permito reiterar y manifestar **"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" que la suscrita Amintha Guadalupe Briceño** **Cinco a la presente fecha gozo de mis derechos Político Electorales así como** **propriamente de carácter laboral y por consecuencia no me encuentro** **inhabilitada**, por lo que resulta infundado lo sustenta la recurrente antes mencionada, así como me permito hacer de su conocimiento que la suscrita por ningún motivo encuadro en lo establecido por el artículo 12 de la LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, es decir, la suscrita ni me encuentro sujeta a proceso penal por ningún delito, ni estoy compurgando pena privativa de la libertad, ni soy prófuga de la justicia, ni condenada por sentencia ejecutoriada a la suspensión o pérdida de los derechos político electorales, así y a fin de acreditar la verdad de los hechos, hago de su conocimiento que el propio Ayuntamiento de Mexicali en fecha 08 de marzo DE ELECTORAL
de 2021
N. DE ACUERDOS por conducto del C. Lic. Juan José Pon Méndez en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mexicali me expidió Licencia Sin Goce de Sueldo por 105 días por lo que hace al periodo del 08 de marzo de 2021 al 20 de junio de 2021, solicitándome que la suscrita tendrá que reanudar mis labores a partir del 21 de junio de 2021, y redundando la plena verdad de los hechos es que durante todo este tiempo y hasta el día 07 de marzo de 2021 me encontré laborando de manera continua e ininterrumpida en el propio Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por lo que resulta infundado su agravio que esta señora de nombre Rosa Isela Peralta Casillas pretende engañar a esta autoridad, así como me permito anexar al presente escrito copia simple del oficio signado y



ESTADO DE BAHIA
GENERAL

sellado con fecha 08 de marzo de 2021 por el C. Lic. Juan José Pon Méndez en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mexicali.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A ESTA AUTORIDAD ATENTA Y RESPETUOSAMENTE SOLICITO:

PRIMERO.- Tener por apersonándome a la suscrita Amintha Guadalupe Briceño Cinco ante Juicio de Protección de Derechos Político-Electorales, con base en los documentos que adjunto al presente escrito.

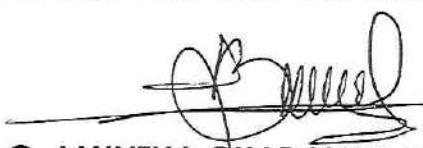
SEGUNDO.- Tenerme por oponiendo mis argumentos que hago valer en el cuerpo del presente escrito, tanto en el apartado específico de excepciones, como en el resto del presente libelo, aún y cuando las mismas no se señalen por su nombre.

CUARTO.- Tener por autorizados para los efectos a que se refiere el proemio del presente escrito a los profesionistas citados y el domicilio señalado.

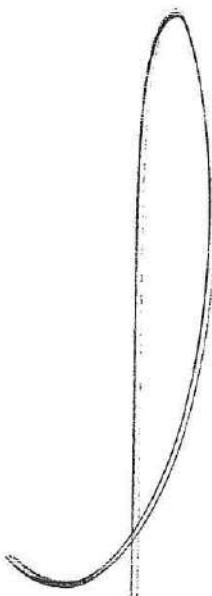
QUINTO.- Previo los trámites de ley, se sirva a resolver el correspondiente Juicio de Protección de Derechos Político-Electorales, debiéndolo declarar improcedente en base a los argumentos manifestados.

PROTESTO LO NECESARIO

Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación



C. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
En mi carácter de Tercero interesado



TRIBUNAL DE JU
DEL ESTADO DE
BONETARIA GEN

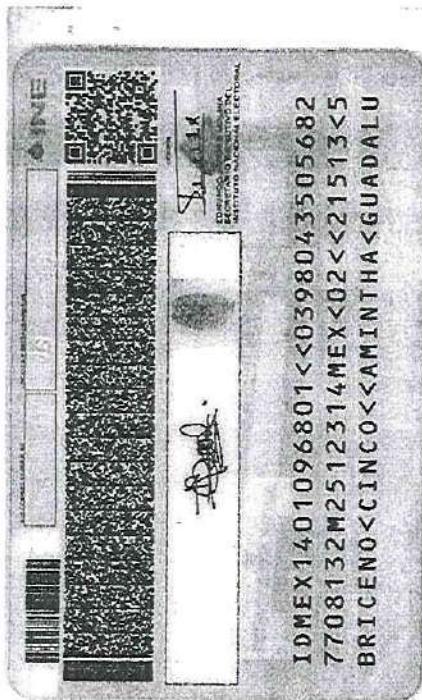
000000

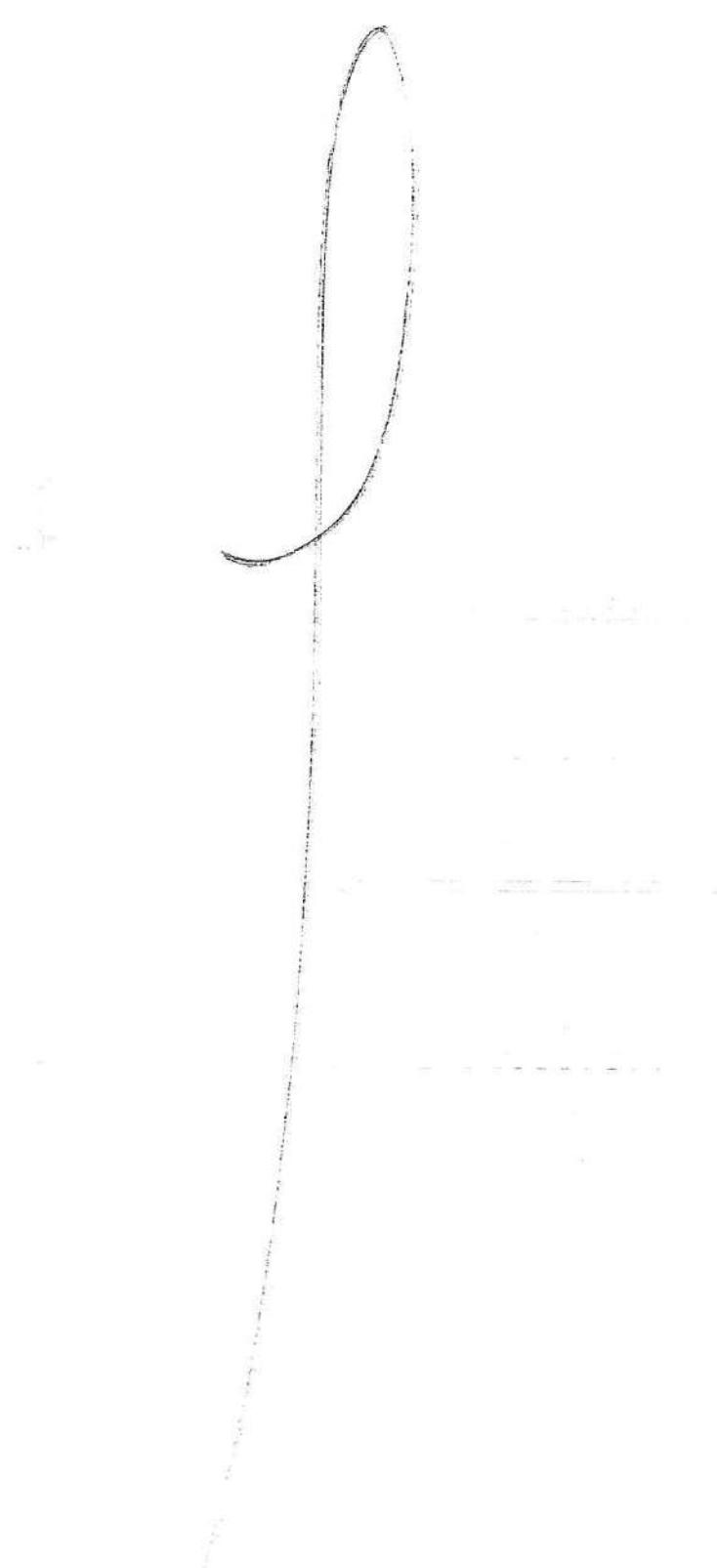


RICIA ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA
PACTO DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JU
DEL ESTADO DE
SACATEPEQUEZ





卷之三
卷之三
卷之三

● YO
MXL.

Somos corazón
y voluntad 0064

DEPENDENCIA: OFICIALIA MAYOR
DEPARTAMENTO: RECURSOS HUMANOS

Mexicali B.C. a 08 de marzo del 2021

AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

NO. EMPLEADO 1-12274

PRESENTE:-

En atención a su solicitud recibida por este departamento en fecha 04 de marzo del presente año, mediante el cual solicita se le otorgue LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, a la C. BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE, con número de empleado 1-12274, y con fundamento en la Cláusula Vigésima Primera Fracción VII, Inciso "d" de las condiciones generales de trabajo vigentes, le comunico a usted que se ha autorizado Licencia sin Goce de Sueldo, por 105 días a partir del día 08 de marzo del 2021, al 20 de Junio del 2021, reanudando labores el día 21 de Junio del mismo año.

Así mismo le informo a usted que al momento de autorizarle su licencia sin goce de sueldo, queda sin efecto las aportaciones tanto sindicales como obrero-patronales a ISSSTECALEI, por lo que deberá presentarse ante ambas instituciones para gestionar el pago individual de las mismas, que en ambos casos serán 100% a cargo de usted, de conformidad a lo dispuesto a la normatividad en la materia.

Si otro particular de momento, quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto.

JUAN JOSE PON MENDEZ
OFICIAL MAYOR

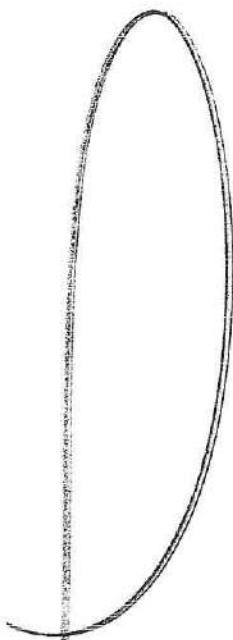
H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
OFICIALIA MAYOR

MAR 08 2021

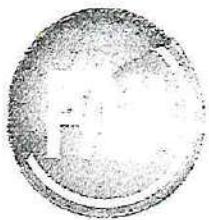
C.C.P. Regidor José Martínez Salomón/Coordinador Administrativo de Regidores
C.C.P. Expediente 1-12274
C.C.P. Archivo/kagl



GOBIERNO
DE MEXICALI



JUZGADO DE JUSTICIA
ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA GENERAL



Acción
por México

000065

Mexicali, B.C. 26 de marzo de 2021

~~C. ROSA ISELA PERALTA CASILLAS.~~
Calle Atenas 167 Altos
Fraccionamiento Villafontana.
Mexicali B.C.
Presente.

En alcance a la respuesta a sus solicitudes de fecha 5 y 18 de marzo de 2021, le informo que las sesiones de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California no son grabadas en video, audio y por el mismo motivo tampoco se realizan versiones estenográficas. El documento idóneo para certificar lo que en ellas ocurre es el acta de la sesión la cual corresponde a la directiva certificar.

ELECTORAL
BAJAJORNADA
ESTERNA
ENFERMOS
por el momento, reciba un cordial saludo.

Cordialmente,

ENRIQUE MENDEZ JUAREZ

Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California.

Recibí
26/03/2021
8:48 p.m.
Silvia R.
JESUS



JUZGADO
ESTADO DE
COAHUILA



000066

----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo las 20:25 horas del día 24 de marzo de 2021, se procede a publicar en los estrados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, signado por la C. Rosa Isela Peralta Casillas recibido en fecha 24 de marzo a las 19:11 horas del día 24 de marzo del 2021-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad al mismo -----

A nombre del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, . Andrés de la Rosa Anaya el Secretario General que da FE.

A T E N T A M E N T E



COMITÉ DIRECTIVO
BAJA CALIFORNIA
PARA ACUERDOS

ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA
SECRETARIO GENERAL

